



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., viernes 22 de diciembre de 2023.

Extraordinario Número 36

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 3

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se le tiene por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 47

ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023..... 59

ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas..... 68

ACUERDO No. IETAM-A/CG-71/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve la procedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías que integran el Ayuntamiento de Llera en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 88

ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve la procedencia, de manera condicionada, de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 102

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO No. IETAM-A/CG-74/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes durante el ejercicio 2024.....	125
ACUERDO No. IETAM-A/CG-75/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos municipales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	134
ACUERDO No. IETAM-A/CG-77/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del Expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho Órgano Jurisdiccional modifica los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.....	141

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PROCEDENCIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

3. En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. El día 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. En fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.
6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial.
7. El día 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
8. En fecha 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023, mediante el cual se aprueban los lineamientos de reelección del estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.
10. En fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emite la Convocatoria.
11. Del 22 de noviembre al 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibieron diversas manifestaciones de intención para postularse por la vía de candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por parte de las siguientes personas que son materia del presente Acuerdo:

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas para diputaciones

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO
1	22 de noviembre de 2023	Ranferi Hinojosa Arzate	Diputación	01 Nuevo Laredo
2	30 de noviembre de 2023	Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	Diputación	14 Victoria
3	01 de diciembre de 2023	Oscar Lamberto Saucedo Huerta	Diputación	20 Ciudad Madero

12. Del 25 de octubre al 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibieron diversas manifestaciones de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte de las siguientes personas que son materia del presente Acuerdo:

Tabla 2. Manifestaciones de intención recibidas para ayuntamiento

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO
1	25 de octubre de 2023	Mauricio Arturo De Alejandro Martínez	Ayuntamiento	Reynosa
2	11 de noviembre de 2023	Horus Cesar García Sánchez	Ayuntamiento	Victoria
3	22 de noviembre de 2023	María Victoria Mendoza Martínez	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
4	29 de noviembre de 2023	Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	Ayuntamiento	Jaumave
5	30 de noviembre de 2023	Edgar Livier de la Sancha Porras	Ayuntamiento	Victoria
6	01 de diciembre de 2023	Jorge Luis González Rosalez	Ayuntamiento	Aldama
7	01 de diciembre de 2023	Luis Antonio Medina Jasso	Ayuntamiento	Soto la Marina
8	01 de diciembre de 2023	Ma. Irma Jasso Hernández	Ayuntamiento	Soto la Marina
9	01 de diciembre de 2023	Eleazar Carreón González	Ayuntamiento	Tula
10	01 de diciembre de 2023	Lenin Vladimir Coronado Posadas	Ayuntamiento	Tula
11	01 de diciembre de 2023	Irineo Martínez Domínguez	Ayuntamiento	El Mante

13. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.
14. En fecha 02 de diciembre de 2023, se giró el Oficio No. PRESIDENCIA/1894/2023, al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con motivo de solicitar la verificación de la militancia partidista de las personas Luis Antonio Medina Jasso, Minerva Arellano Velázquez y Enrique Linares Sánchez.
15. El día 4 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró diversos oficios con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a las manifestaciones de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho convinieran y subsanaran las omisiones advertidas, a las siguientes personas:

Tabla 3. Requerimientos

No.	No. de Requerimiento	Nombre de la persona que encabeza la fórmula o planilla	Tipo de elección	Distrito o Ayuntamiento
1	DEPPAP/224/2023	Eleazar Carreón González	Ayuntamiento	Tula
2	DEPPAP/228/2023	Irineo Martínez Domínguez	Ayuntamiento	El Mante
3	DEPPAP/229/2023	Jorge Luis González Rosalez	Ayuntamiento	Aldama
4	DEPPAP/230/2023	Lenin Vladimir Coronado Posadas	Ayuntamiento	Tula
5	DEPPAP/231/2023	Ma. Irma Jasso Hernández	Ayuntamiento	Soto la Marina
6	DEPPAP/232/2023	Oscar Lamberto Saucedo Huerta	Diputación	20 Ciudad Madero

16. El día 5 de diciembre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4464/2023, firmado por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da respuesta al Oficio No. PRESIDENCIA/1894/2023.

17. Del 5 al 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibieron diversos escritos mediante los cuales remiten diversa documentación referente a los requerimientos señalados en el antecedente anterior, por parte de las siguientes personas:

Tabla 4. Escritos presentados

No.	Fecha de recepción	Nombre de la persona que encabeza la fórmula o planilla	Tipo de elección	Distrito o Ayuntamiento
1	05/12/2023	Lenin Vladimir Coronado Posadas	Ayuntamiento	Tula
2	06/12/2023	Jorge Luis González Rosales	Ayuntamiento	Aldama
3	06/12/2023	Ma. Irma Jasso Hernández	Ayuntamiento	Soto La Marina
4	06/12/2023	Irineo Martínez Domínguez	Ayuntamiento	El Mante
5	06/12/2023	Eleazar Carreón González	Ayuntamiento	Tula
6	07/12/2023	Oscar Lamberto Saucedo Huerta	Diputación	20 Ciudad Madero

18. El 10 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 6 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de acuerdo de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolver la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

19. En esa misma fecha, mediante oficio CECI-029/2023, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores

públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y (iii) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXI. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:

1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.

3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

XXXII. El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

XXXIII. El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que para las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XXXIV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXXV. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en ley en mención.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este órgano electoral realizó la consulta en la página web oficial del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que presentaron su manifestación de intención, motivo por el cual, resultó la coincidencia del registro las siguientes personas:

Tabla 5. Personas con militancia partidista

Elección	Distrito Ayuntamiento	Nombre de la persona que encabeza la solicitud	Nombre de la persona con militancia
Ayuntamiento	Reynosa	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTÍNEZ	DAVID FERNANDEZ MARCIAL
Ayuntamiento	Reynosa	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTÍNEZ	RAMON RAFAEL DE LEON SANCHEZ
Ayuntamiento	Reynosa	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTÍNEZ	OSCAR GILBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	LUIS GERARDO RAZO PIÑA
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	JOSE MARTIN GARCIA
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	CARMEN YANET MALDONADO SANCHEZ
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	ROSALINDA ROMERO SANCHEZ
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	MARIA GUADALUPE CADENA AGUIRRE
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	SOCORRO TOBIAS RIVERA
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	SILVIA RODRIGUEZ TELLO
Ayuntamiento	Nuevo Laredo	MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ	LIZBETH MARICRUZ MARTINEZ GARCIA
Ayuntamiento	Aldama	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ
Ayuntamiento	Aldama	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ
Ayuntamiento	Aldama	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	VIANEY ARGUELLO HERNANDEZ
Ayuntamiento	Aldama	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	HIPOLITO MORENO PADILLA
Ayuntamiento	Aldama	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	MARTINA BEATRIZ VAZQUEZ VARGAS
Ayuntamiento	Soto la Marina	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ
Ayuntamiento	Tula	ELEAZAR CARREON GONZALEZ	JANETH GAYTAN IRACHETA
Ayuntamiento	Tula	ELEAZAR CARREON GONZALEZ	VICTOR GARCIA RAMOS
Ayuntamiento	El Mante	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	NORMA HERRERA GUTIERREZ
Ayuntamiento	El Mante	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	YOSIO JESUS EDUARDO HERRERA GUTIERREZ
Ayuntamiento	El Mante	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	FLORENTINO CASTILLO MALDONADO

Por lo anterior, en caso de obtener el derecho al registro a la candidatura independiente y decida solicitar el registro, antes de la respectiva presentación de la solicitud, deberá de renunciar a la militancia, debiendo presentar de manera previa a este órgano electoral la documentación que así lo acredite.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios orientadores:

Criterio emitido en la Sentencia SUP-JDC-705/2016¹

[..]

...en el caso de los militantes que desean separarse de un partido político para postularse como candidatos independientes, como es el caso de la actora, evidentemente, no resultaría proporcional exigir un plazo considerablemente amplio de distancia o desvinculación con el partido político en el que militan, para el caso de buscar una candidatura independiente.

Esto, precisamente, porque en el caso de los ciudadanos que sólo tienen la calidad de militantes (no dirigentes) en un partido político y que deciden separarse del mismo para contender como candidatos independientes, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente partidista, derivada de su calidad de líder, su representatividad, y por la estructura misma del partido.

[..]"

TESIS LIV/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA UN AÑO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ES EXIGIBLE PARA QUIENES DESEMPEÑARON UN CARGO PARTIDISTA PREVIO A ESA TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)².- El artículo 298, fracción I, del

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-705/2016, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf>

² Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 60 y 61.

Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1º Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquellos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella. Considerar lo contrario constituiría una medida irracional y desproporcionada que limitaría injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado.

TESIS XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS³.- De la interpretación sistemática de los artículos 34, 35, fracción II, 41, Apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que si bien la ciudadanía debe cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley para ejercer el derecho a ser votado, los mismos deben ser razonables y proporcionales. En ese contexto, las normas locales que exijan a quienes pretenden registrar una candidatura independiente haber renunciado a una militancia o afiliación partidista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implican una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales. Lo anterior, porque la militancia o afiliación no supone la misma calidad, posición y ventaja que los cargos de dirección dentro de la estructura del partido político. Por tanto, se considera razonable que los militantes, afiliados o equivalentes se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXVI. En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 6. Manifestaciones de intención recibidas

NO.	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Ayuntamiento	Reynosa	Mauricio Arturo de Alejandro Martínez	"Un Cambio para Reynosa"	25/10/2023	14:45 Hrs.
2	Ayuntamiento	Victoria	Horus César García Sánchez	"Frente Nacional Mexicano con Horus"	11/11/2023	11:19 Hrs.
3	Ayuntamiento	Nuevo Laredo	María Victoria Mendoza Martínez	"Manos que trabajan por Nuevo Laredo"	22/11/2023	15:02 Hrs.
4	Diputación	01 Nuevo Laredo	Ranferi Hinojosa Arzate	"Unidos todos trabajamos por ti Nuevo Laredo"	22/11/2023	15:06 Hrs.
5	Ayuntamiento	Jaumave	Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	"Manteniendo el Rumbo"	29/11/2023	17:05 Hrs.
6	Ayuntamiento	Victoria	Edgar Livier de la Sancha Porras	"Rescatemos a Victoria"	30/11/2023	15:04 Hrs.
7	Diputación	14 Victoria	Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	"Todos Unidos por Victoria con Roberto Cepeda"	30/11/2023	17:18 Hrs.
8	Ayuntamiento	Aldama	Jorge Luis González Rosalez	"Todos Somos Aldama"	01/12/2023	11:42 Hrs.
9	Ayuntamiento	Soto La Marina	Luis Antonio Medina Jasso	"Todos Unidos con el Doctor Antonio Medina"	01/12/2023	11:52 Hrs.
10	Ayuntamiento	Soto La Marina	Ma. Irma Jasso Hernández	"Soto la Marina Unida Con Irma Jasso"	01/12/2023	11:58 Hrs.
11	Ayuntamiento	Tula	Eleazar Carreón González	"Tula Decide"	01/12/2023	14:39 Hrs.
12	Ayuntamiento	Tula	Lenin Vladimir Coronado Posadas	"Tula407"	01/12/2023	20:10 Hrs.
13	Diputación	20 Ciudad Madero	Oscar Lamberto Saucedo Huerta	"Fundación Saucedo Huerta"	01/12/2023	20:18 Hrs.
14	Ayuntamiento	El Mante	Irineo Martínez Domínguez	"Bienestar y Equidad para El Mante"	01/12/2023	23:30 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas entre los días 25 de octubre y 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fueron presentadas

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 36.

dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando XXXI del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica, comenzando por el cargo de diputaciones y posteriormente los ayuntamientos.

1. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

1.1. Ranferi Hinojosa Arzate

Tabla 7. Manifestación de intención de Ranferi Hinojosa Arzate

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Ranferi Hinojosa Arzate**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 8. Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	Ranferi Hinojosa Arzate	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	Ángel Bravo Franco	Masculino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de homogeneidad en la conformación de la fórmula.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

1.2. Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez

Tabla 9. Manifestación de intención de Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 10. Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	ROBERTO CARLOS EFRAIN CEPEDA RAMIREZ	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	AMABELI MINERVA ROSAS CRUZ	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de homogeneidad en la conformación de la fórmula.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

1.3. OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA

Tabla 11. Manifestación de intención de Oscar Lamberto Saucedo Huerta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Oscar Lamberto Saucedo Huerta**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción IV relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención a lo referente de los incisos d) y e), correspondiente a la Constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y copia del contrato o estado de la cuenta bancaria, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 12. Homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Diputación	Propietario	OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	ANGEL SAUCEDO ESCOBAR	Femenino			

En cuanto a la paridad de género se refiere, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de homogeneidad en la conformación de la fórmula.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación.

De las omisiones advertidas en la tabla 11 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/232/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Oscar Lamberto Saucedo Huerta a través del cual remite copia simple de la constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y manifiesta que actualmente la cuenta bancaria está en trámite ante Banamex y que incluso realizó en primera instancia las gestiones con la institución bancaria BBVA la cual fue negada, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Banamex, del cual se advierte el siguiente contenido:

(...).

Sirve la presente para hacer constar que FUNDACIÓN SAUCEDO HUERTA AC. Actualmente está realizando trámite de apertura de cuenta de cheques moral en moneda nacional. Desde el día 1 de diciembre, debido a nuestros procesos, no se ha logrado concluir con el contrato bajo el folio 20231201864489509.

(...)"

En relación a este último documento, se trae a colación los criterios emitidos en las sentencias pronunciadas por la Sala Regional Toluca y Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ST-JDC-57/2015

Ahora bien, esta Sala Regional estima que los motivos de agravio esgrimidos por Alberto Gabriel Rossano Mejía son esencialmente fundados, en virtud de que el actor acreditó haber iniciado el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la misma, siendo en todo caso, la institución bancaria la responsable del atraso en su cumplimiento, y no del actor, toda vez que el trámite aludido no se había liberado por causas ajenas a su voluntad, por lo que la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.

...

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que el actor, al momento de solicitar su registro, acompañó a su escrito de manifestación de intención la siguiente documentación:

- ...
- *Constancia del trámite de la cuenta bancaria ante la Institución denominada Scotiabank rubricada por el ejecutivo de solución de negocios Salvador García Peláez.*

...

A juicio de esta Sala Regional, con las pruebas antes señaladas se tiene el alcance suficiente para acreditar que el actor llevó a cabo todas las gestiones necesarias para obtener la apertura de la cuenta y que omitió cumplir con el requisito en estudio por causas ajenas a su voluntad.

(...).

SX-JDC-1/2015

Del análisis de las constancias del expediente, se puede inferir válidamente que el actor realizó los siguientes actos para estar en aptitud de solicitar su inscripción como aspirante candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

...

El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, registró su solicitud de apertura de cuenta en el "Banco Nacional de México S.A.", a nombre de la razón social "CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015", y el veintiséis de diciembre siguiente, la referida institución bancaria le otorgó un escrito por el que se le manifiesta que se encontraba en proceso de dictaminación de documentos en el área jurídica con el fin de dar de alta dicha cuenta.

La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente en la "copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil".

En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.

Por tanto, la restricción del derecho fundamental del actor a ser votado no puede ser avalada por esta Sala Regional, porque no encuentra sustento en razones proporcionales, idóneas ni necesarias.

(...).

Ahora bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁴, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso

⁴ Consultable en la página web: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167491>

para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.

Como se advierte, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los candidatos independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando los aspirantes tratan de obtener el respaldo ciudadano.

Por ello, al analizar el caso concreto el C. **Oscar Lamberto Saucedo Huerta**, en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, manifestó que la cuenta bancaria se encuentra en trámite de apertura en la institución bancaria Banamex, anexando medio de convicción que prueban su dicho, además cabe hacer mención que en fecha 08 de diciembre de 2023, se recibió copia de la caratula de la cuenta bancaria a nombre de la FUNDACIÓN SAUCEDO HUERTA A.C., aperturada en la institución de banca múltiple denominada Citibanamex.

En consecuencia, se advierte que, la manifestación de intención y su documentación anexa cumple con los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

2. Ayuntamientos

2.1. Mauricio Arturo de Alejandro Martínez

Tabla 13. Manifestación de intención de Mauricio Arturo de Alejandro Martínez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Mauricio Arturo de Alejandro Martínez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 14. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTÍNEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JESÚS AMANCIO GONZÁLEZ JAIME	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	NORMA ANGELICA MOLAR CRUZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	EDITH GONZÁLEZ TREVIÑO	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	OSCAR MANUEL FLORES GARCÍA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JULIO IVÁN PÉREZ SÁNCHEZ	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	VIANEY AZENETH ESCOBEDO PRADO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ADRIANA YAZMÍN ESCOBEDO PRADO	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	OTILIO DEL ÁNGEL MONTOYA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	BRENDA MARINA NAVARRO	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	NORMA GUADALUPE CANTÚ ZAMBRANO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	VALERIA ELEJARZA CANTÚ	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	EDUARDO ZAVALA OLIVARES	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JEOVANY RAMOS BELÉN	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	SUSANA TREVIÑO SILVA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	NOHEMÍ BRIONES IBARRA	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	DAVID FERNÁNDEZ MARCIAL	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ERASMO RIVERA OZUNA	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	VALERIA MONSERRATH MOLAR CRUZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARTHA ALVARADO MEDRANO	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	RAMÓN RAFAEL DE LEÓN SÁNCHEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	OSCAR GILBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	NATALIA LIZETH SALAZAR PASSAMENT	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	EUNICE SALAZAR PASSAMENT	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	PABLO ALEJANDRO REYES AVALOS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS DONALDO ENRIQUE HERNÁNDEZ LACKNER	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	MARÍA DE LOURDES AMARO VEGA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	PRISCILLA YAJAIRA CRISTÓBAL CORONADO	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	CARLOS ALBERTO PIÑA PÉREZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS FERNANDO ZARAGOZA REYES	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	MAYRA EDITH CHÁVEZ PÉREZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	IRELDA SAGRARIO PESINA MENDOZA	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	ARIANA ISABEL FALCÓN RIVERA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARTHA ANGELICA CEBALLOS ARCE	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 15. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 7	Propietaria	VALERIA MONSERRATH MOLAR CRUZ	FEMENINO	DISCAPACIDAD	SI	X	
	Suplente	MARTHA ALVARADO MEDRANO	FEMENINO	DISCAPACIDAD	SI		
Regiduría 8	Propietario	RAMON RAFAEL DE LEON SANCHEZ	MASCULINO	ADULTOS MAYORES	SI	X	
	Suplente	OSCAR GILBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ	MASCULINO	ADULTOS MAYORES	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

2.2. Horus César García Sánchez

Tabla 16. Manifestación de intención de Horus César García Sánchez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Horus Cesar García Sánchez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 16. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	EROS JULIO CESAR GARCIA SANCHEZ	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	MARIA ELENA VEGA MEDINA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	GLORIA JANETH HERNANDEZ LOPEZ	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	LUIS DONALDO BERNAL QUIÑONES	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JESUS ISRAEL RAMOS TORRES	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	ORALIA MARTINEZ PEREZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	CYNTHIA ISABEL LARA CASTILLO	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	BRAYAN EMMANUEL RODRIGUEZ PEREZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JESUS MARTIN JUAREZ IZAGUIRRE	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	CINTHIA LIZBETH RUIZ GALVAN	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ADI KEITH PUENTE TREJO	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	JOSUE ISAI SALAZAR OLMEDA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS OSCAR FUENTES RUIZ	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	VALERIA ZAVALA ROSALES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA FERNANDA GONZALEZ DE JESUS	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	PEDRO JESUS JIMENEZ GARCIA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	DENISSE ASCENCION GONZALEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	YENIFFER CAROLINA HERNANDEZ ASCENCION	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	LUIS FERNANDO ORTIZ MARTINEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	EDDI ISAAI ROSALES GARCIA	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	KAREN YULIANA MOREIRA ROEL	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	LUZ ELENA CAYETANO PACHECO	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	DAVID REYES MIRELES	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ALEJANDRO IVAN POSADA BAEZ	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	MARIANA ELIZABETH CADENAS SILVA	Femenino	Homogénea	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
	Suplente	GRECIA MARISOL CADENAS SILVA	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	HIRAM DE JESUS MONTES VALLEJO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ERKKI GERARDO VEGA MENDOZA	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	JOSELYNN VANESSA QUIROZ ZUÑIGA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	CITLALY YANETH REYES MEJORADO	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	LIZBETH MARLEN LIMON JASSO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ALEXANDRA GIORGINA ROSALES ZAPATA	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 17. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Sindicatura 1	Propietaria	MARIA ELENA VEGA MEDINA	FEMENINO	JÓVENES	SÍ	X	
	Suplente	GLORIA JANETH HERNANDEZ LOPEZ	FEMENINO	JÓVENES	SÍ		
Regiduría 4	Propietario	JOSUE ISAI SALAZAR OLMEDA	MASCULINO	DISCAPACIDAD	SÍ	X	
	Suplente	LUIS OSCAR FUENTES RUIZ	MASCULINO	DISCAPACIDAD	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual			Jóvenes	X

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas).

2.3. MARÍA VICTORIA MENDOZA MARTÍNEZ

Tabla 18. Manifestación de intención de María Victoria Mendoza Martínez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana **María Victoria Mendoza Martínez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 19. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	SANDRA ISABEL AYALA DE LA ROSA	FEMENINO			
Sindicatura 1	Propietaria	LUIS GERARDO RAZO PIÑA	MASCULINO	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE MARTIN XX GARCIA	MASCULINO			
Sindicatura 2	Propietario	CARMEN YANET MALDONADO SANCHEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	ANTONIA HERNANDEZ CRUZ	FEMENINO			
Regiduría 1	Propietaria	SERGIO ALCANTARA LOPEZ	MASCULINO	Homogénea	X	
	Suplente	SAUL HERNANDEZ GONZALEZ	MASCULINO			
Regiduría 2	Propietario	MARICELA ESCAMILLA GONZALEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	SANDRA LUZ FERNANDEZ SANTOS	FEMENINO			
Regiduría 3	Propietaria	GUILLERMO ALFREDO SALAZAR	MASCULINO	Homogénea	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
		PACHECO				
	Suplente	GILBERTO BAUTISTA GARCIA	MASCULINO			
Regiduría 4	Propietario	NALLELY BRAVO GOMEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	MARTHA ELOISA LOZANO OLVEDA	FEMENINO			
Regiduría 5	Propietaria	FILIBERTO SALAZAR MALDONADO	MASCULINO	Homogénea	X	
	Suplente	MARCO ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ	MASCULINO			
Regiduría 6	Propietario	ROSALINDA ROMERO SANCHEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA GUADALUPE CADENA AGUIRRE	FEMENINO			
Regiduría 7	Propietaria	JOSE ABRAHAM SANDOVAL MEXICANO	MASCULINO	Homogénea	X	
	Suplente	RAUL REYMUNDO CASTILLO JUAREZ	MASCULINO			
Regiduría 8	Propietario	KARINA RODRIGUEZ MEDRANO	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	JUDITH HERNANDEZ OLIVARES	FEMENINO			
Regiduría 9	Propietaria	ARTURO RIOS ALBA	MASCULINO	Homogénea	X	
	Suplente	JULIAN MENDOZA QUEZADA	MASCULINO			
Regiduría 10	Propietario	EVA LAGUNES FERNANDEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	CLAUDIA ZAMUDIO PEREZ	FEMENINO			
Regiduría 11	Propietaria	SIDRONIO AVELINO PEREZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS EDMUNDO GUERRERO CUEVAS	FEMENINO			
Regiduría 12	Propietario	SOCORRO TOBIAS RIVERA	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	DIANA RAQUEL RUIZ PEREZ	FEMENINO			
Regiduría 13	Propietaria	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	SILVIA RODRIGUEZ TELLO	FEMENINO			
Regiduría 14	Propietaria	LIZBETH MARICRUZ MARTINEZ GARCIA	FEMENINO	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA GUADALUPE FERREL CARRANZA	FEMENINO			

En cuanto a la integración de la planilla, no pasa desapercibido que la regiduría 11 se está postulando a personas de la diversidad sexual que se identifican con el género femenino y en la regiduría 13 a personas del género femenino, cuando en seguimiento a la alternancia de genero estas dos fórmulas corresponderían al género masculino, sin embargo, como ha quedado establecido la paridad de género es un piso mínimo, no un techo máximo para la representación del género femenino, por ello de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 20. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 11	Propietaria	SIDRONIO AVELINO PEREZ	FEMENINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	LUIS EDMUNDO GUERRERO CUEVAS	FEMENINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		
Regiduría 13	Propietario	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA	FEMENINO	ADULTA MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	SILVIA RODRIGUEZ TELLO	FEMENINO	ADULTA MAYOR	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

2.4. ZELIDE YOJIRA CÓRDOVA VALENZUELA

Tabla 21. Manifestación de intención de Zelide Yojaira Córdoba Valenzuela

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana **Zelide Yojaira Córdoba Valenzuela**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 22. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietaria	ZELIDE YOJAIRA CORDOVA VALENZUELA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	TOMASA VALDEZ DE JESUS	Femenino			
Sindicatura 1	Propietario	ELIBERTO GUTIERREZ MIRANDA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO VICENTE MEDINA MONTOYA	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	DORA ELIA HERNANDEZ GUERRERO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	CINTIA MARISOL HERNANDEZ REYES	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	J. INES LOPEZ RODRIGUEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	SANTANA CERVANTES ZUNIGA	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	MINERVA VILLANUEVA DE LEON	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ZAYRA DANIELA ESPINOSA LUGO	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	PEDRO FERNANDO CONTRERAS CASTILLO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE LUIS BERMUDEZ GOMEZ	Masculino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 23. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietario	J. INES LOPEZ RODRIGUEZ	MASCULINO	ADULTOS	SÍ	X	
	Suplente	SANTANA CERVANTES ZUÑIGA	MASCULINO	ADULTOS	SÍ		
Regiduría 4	Propietario	PEDRO FERNANDO CONTRERAS CASTILLO	MASCULINO	DIVERSIDAD	SÍ	X	
	Suplente	JOSE LUIS BERMUDEZ GOMEZ	MASCULINO	DIVERSIDAD	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

2.5. EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS

Tabla 24. Manifestación de intención de Edgar Livier de la Sancha Porras

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Edgar Livier de la Sancha Porras**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 25. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARCOS BEAS ORNELAS	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	BLANCA ELIZABETH ROMERO GARZA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ANA VICTORIA SALAZAR HERNANDEZ	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	FEDERICO DE LA SANCHA VILLA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO ALBERTO GUARDADO RODRIGUEZ	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	ESLY JAHZEEL GUARDADO RODRIGUEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	EUNICE YADIRA PEREZ CHAVIRA	Femenino			

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietario	JOSE MANUEL RIOS ARICIAGA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JESUS REFUGIO CONTRERAS PADRON	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	MONICA GRISEL FLORES FLORES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	PERLA SUSANA MARTINEZ ZUNIGA	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	OSCAR BARRON RODRIGUEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	GABRIEL SALVADOR PEÑA CANO	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	BEATRIZ ADRIANA SAUCEDO RODRIGUEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	LARIZA ANALY VALDEZ ORTEGA	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	JORGE BAUTISTA CEDILLO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS IGNACIO MANDUJANO TINOCO	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	YESSICA ELIANA SALAZAR RANGEL	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MIRIAM ANAHI HERNANDEZ REYES	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	MARTIN DE JESUS SALINAS REYES	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	DISHEL FLORES POSADAS	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	MARIA SAN JUANA PORRAS CHAVIRA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	NOHEMI RODRIGUEZ LARA	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	FERNANDO BANUET MARQUEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO HUMBERTO REYNA CHAVIRA	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	YENEYDA ROSALINDA SANCHEZ RAMIREZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	BRENDA JOSEFINA MONTALVO MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	JOSE PABLO COSTILLA RODRIGUEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	EDGAR ELIAS RUIZ ANAYA	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	EVELIA PATRICIA CERROS ZAPATA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA DE LOURDES FLORES OYERVIDES	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	LUZ SELENE ROCHA GARCIA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	SOFIA NAYELI HERNANDEZ GOMEZ	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 26. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 9	Propietaria	MARIA SAN JUANA PORRAS CHAVIRA	FEMENINO	ADULTA MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	NOHEMI RODRIGUEZ LARA	FEMENINO	ADULTA MAYOR	SÍ		
Regiduría 12	Propietario	JOSE PABLO COSTILLA RODRIGUEZ	MASCULINO	DIVERSIDAD	SÍ	X	
	Suplente	EDGAR ELIAS RUIZ ANAYA	MASCULINO	DIVERSIDAD	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

2.6. JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ

Tabla 27. Manifestación de intención de Jorge Luis González Rosalez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Jorge Luis González Rosalez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción V relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención a lo referente al inciso a), toda vez que faltó anexar copia leíble de la credencial para votar de los CC. Rosa Isela Rivera Amaro y Juan Manuel Flores Reséndiz, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 28. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORT DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	CARLOS AVALOS LOREDO	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	ENEDINA PULIDO REYNAGA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MIREYA CISNEROS JUAREZ	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	OLIVER BANDA CASTRO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARGARITO GARCIA VILLAFUERTE	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	VIANEY ARGUELLO HERNANDEZ	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	HIPOLITO MORENO PADILLA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	GILBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	REYNA HENNG HINOJOZA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ROSA ISELA RIVERA AMARO	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	JUAN MANUEL FLORES RESENDIZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE ANGEL ADAUTO DE LEON	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	MARTINA BEATRIZ VAZQUEZ VARGAS	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	RUTH LIZETH SALAS CABRERA	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 29. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietario	HIPOLITO MORENO PADILLA	MASCULINO	DISCAPACIDAD	No	X	
	Suplente	GILBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ	MASCULINO	DISCAPACIDAD	No		
Regiduría 4	Propietario	JUAN MANUEL FLORES RESENDIZ	MASCULINO	JÓVENES	Sí	X	
	Suplente	JOSE ANGEL ADAUTO DE LEON	MASCULINO	JÓVENES	Sí		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual			Jóvenes	X

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que la fórmula integrada por los CC. Hipólito Moreno Padilla y Gilberto Villarreal Rodríguez no cumplen los requisitos que acreditan su pertenencia al grupo de personas con discapacidad, lo anterior en virtud de que no se anexó Carta bajo protesta de decir verdad en que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive, de conformidad artículo 19, fracción II, tercer párrafo de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación.

De las omisiones advertidas en la tabla 27 y 29 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el de acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/229/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a: (i) copias legibles de las credenciales para votar de los CC. Rosa Isela Rivera Amaro y Juan Manuel Flores Reséndiz; (ii) Carta bajo protesta de decir verdad en que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive de los CC. Hipólito Moreno Padilla y Gilberto Villarreal Rodríguez, tal como se advierte en los reportes de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 06 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Jorge Luis González Rosalez a través del cual remite copias simples de las credenciales para votar legibles, así como de las cartas bajo protesta de decir verdad que la persona cuenta con discapacidad, de las personas señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, se le tiene por solventadas las omisiones requeridas mediante el oficio No. DEPPAP/229/2023, y en consecuencia se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos, así como de los similares 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

2.7. LUIS ANTONIO MEDINA JASSO

Tabla 30. Manifestación de intención de Luis Antonio Medina Jasso

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Luis Antonio Medina Jasso**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 31. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	LUIS ANTONIO MEDINA JASSO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LIZARDO MEDINA ARELLANO	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	MINERVA ARELLANO VELAZQUEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	NALLELY KORAL SEGURA GARZA	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	GRACIANO PEREIDA PORTILLO	No Binario	Homogénea	X	
	Suplente	FRANCISCO ALEJANDRO LOZANO AVALOS	No Binario			
Regiduría 2	Propietario	MA. MARGARITA OLGUIN OLMOS	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA LUISA SOBREVILLA BAEZ	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	ENRIQUE LINARES SANCHEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE PEDRO SANCHEZ NUNEZ	Masculino			
Regiduría 4	Propietario	ANAHI WALLE CAMACHO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	BLANCA AZUCENA CORDOVA INFANTE	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 32. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	LUIS ANTONIO MEDINA JASSO	MASCULINO	JÓVENES	SÍ	X	
	Suplente	LIZARDO MEDINA ARELLANO	MASCULINO	JÓVENES	SÍ		
Regiduría 1	Propietario	GRACIANO PEREIDA PORTILLO	No Binario	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	FRANCISCO ALEJANDRO LOZANO AVALOS	No Binario	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	X

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Reelección.

En fecha 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En fecha 21 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2021, mediante el cual se resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" para contender en el municipio de Soto La Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, integrada entre otras personas por Luis Antonio Medina Jasso, Minerva Arellano Velázquez y Enrique Linares Sánchez, postulados por el Partido del Trabajo.

De la jornada comicial del 06 de junio de 2021, resultó electa la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" para un periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, accediendo al cargo de presidente municipal el C. Luis Antonio Medina Jasso, de sindica la C. Minerva Arellano Velázquez y como regidor 1 el C. Enrique Linares Sánchez.

Por lo anterior, esta autoridad electoral al advertir que dichas personas buscan la reelección por la vía de candidatura independiente se debe analizar si estas cumplen con los límites y requisitos establecidos en la normatividad, por ello, en fecha 02 de diciembre de 2023, se giró el Oficio No. PRESIDENCIA/1894/2023, al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con motivo de solicitar la verificación de la militancia partidista de las personas aludidas anteriormente.

En consecuencia, el día 5 de diciembre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4464/2023, signado por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informa lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que se realizó la búsqueda por nombre y clave de elector de las personas ciudadanas Luis Antonio Medina Jasso, Minerva Arellano Velázquez y Enrique Linares Sánchez, no encontrándose, a la fecha, coincidencia alguna dentro de los registros "válidos" que conforman el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente."

Aunado a lo anterior, anexo a la manifestación de intención, se advierten los siguientes escritos:

Escrito 1:

El suscrito Luis Antonio Medina Jasso, con clave de elector XXXXXXXXXXXX⁵ fui electo presidente municipal del Ayuntamiento de Soto La Marina en la jornada electoral del 06 de junio de 2021, postulado por el Partido Político del Trabajo en la Coalición conformada por los partidos PT y morena, accediendo a dicha candidatura sin ser militante del mismo.

Escrito 2:

La suscrita Minerva Arellano Velázquez fui electa síndica del Ayuntamiento de Soto La Marina en la jornada electoral del 06 de junio de 2021, postulada por el Partido del Trabajo, sin ser militante del mismo.

Escrito 3:

El suscrito Enrique Linares Sánchez con clave de elector XXXXXXXXXXXX⁶, fui electo Regidor 1 del Ayuntamiento de Soto La Marina en la jornada electoral del 06 de junio de 2021, postulado por el Partido Político del Trabajo, accediendo a dicha candidatura sin ser militante.

En consecuencia, al advertir que Luis Antonio Medina Jasso, Minerva Arellano Velázquez y Enrique Linares Sánchez no cuentan con militancia del partido político que los postuló o de aquellos que conformaron la coalición, pueden acceder a la reelección por la vía de candidatura independiente, de conformidad al artículo 23, inciso b) de los Lineamientos de Reección del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral 2023-2024, mismo que establece que, las personas integrantes de los ayuntamientos podrán ser reelectas por la vía independiente, de manera consecutiva, por una sola ocasión, por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, cuando hubieran accedido al cargo postuladas por un partido político, candidatura común o coalición por ambos principios, siempre y cuando renuncien o pierdan su militancia antes de la mitad de su mandato, **así como de aquellas que hayan accedido a la candidatura sin ser militantes.**

2.8. MA. IRMA JASSO HERNÁNDEZ

Tabla 33. Manifestación de intención de Ma. Irma Jasso Hernández

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE	X	

⁵ Dato protegido por ser dato personal, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

⁶ ídem.

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
TAMAULIPAS.		
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana **Ma. Irma Jasso Hernández**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción V relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención a lo referente al inciso a), toda vez que faltó anexar copia leíble de la credencial para votar de la C. Daniela Carrillo Lara, omisión que se verificará su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 34. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietaria	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	LAURA ELIZABETH RANGEL NIETO	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	FREDY ANTONIO BERNAL CRUZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO HERNANDEZ MEZA	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	MA. DE LOURDES BERNAL MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	KARLA IVONNE BERNAL MARIACA	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	JOSE GUADALUPE GUERRERO LOZANO	No Binario	Homogénea	X	
	Suplente	JUAN DE DIOS MACHUCA ROSALES	No Binario			
Regiduría 3	Propietaria	DANIELA CARRILLO LARA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GUERRERO	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	MAYRA NELY GUADALUPE TOVAR TORRES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 35. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO		SÍ / NO	SÍ
Regiduría 2	Propietario	JOSE GUADALUPE GUERRERO LOZANO	No Binario	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	JUAN DE DIOS MACHUCA ROSALES	No Binario	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		
Regiduría 3	Propietario	DANIELA CARRILLO LARA	Femenino	JÓVENES	SÍ		X
	Suplente	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GUERRERO	Femenino	JÓVENES	No		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	X

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que la C. María del Carmen Hernández Guerrero No cumple con los requisitos, entre ellos el de contar con 29 años de edad cumplidos al día de la elección, que la acreditarían a la pertenencia del grupo de personas jóvenes, de conformidad al artículo 4, fracción III, inciso o), numeral 1 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, omisión que se verificará su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación.

De las omisiones advertidas en las tablas 33 y 35 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el de acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/231/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a: (i) La sustitución de la C. María del Carmen Hernández Guerrero; (ii) Copia legible de la credencial para votar de la C. Daniela Carrillo Lara.

En consecuencia, en fecha 06 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por la C. Ma. Irma Jasso Hernández a través del cual remite copia simple de la credencial para votar legible de la C. Daniela Carrillo Lara, así como la sustitución de la C. María del Carmen Hernández Guerrero por la **C. ELIZA ALEJANDRA BERNAL ROMERO**, en la regiduría 3 suplente, anexando copia de la credencial para votar vigente, manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, requisitos establecidos en el artículo 18, fracción V, incisos a) y f), además se advierte que, dicha ciudadana cumple con la edad que le acredita pertenecer al grupo de jóvenes.

Por lo anterior, se le tiene por solventadas las omisiones requeridas mediante el oficio No. DEPPAP/231/2023, y en consecuencia se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos, así como de los similares 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

2.9. ELEAZAR CARREÓN GONZÁLEZ

Tabla 36. Manifestación de intención de Eleazar Carreón González

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Eleazar Carreón González**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 37. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	ELEAZAR CARREON GONZALEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	NICOLAS DE LEON GARCIA	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	LOURDES JUDIT VELAZQUEZ VELAZQUEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JANETH GAYTAN IRACHETA	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	VICTOR GARCIA RAMOS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	FELIMON HERNANDEZ NAVARRO	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	VIOLETA TORRES CRUZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ CARREON	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	JOSE LUIS GALLARDO CHAIRES	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	IVAN DELGADO CATETE	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	ANTONIA BOLANOS MOLINA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ESTELA HERNANDEZ MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	FRANCISCO JAVIER CRUZ CRUZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	EMILIO ROSALES VAZQUEZ	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	ALVARITA ASTELLO ESCOBEDO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIBEL TORRES MALDONADO	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 38. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Sindicatura 2	Propietario	VICTOR GARCIA RAMOS	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SI	X	
	Suplente	FELIMON HERNANDEZ NAVARRO	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SI		
Regiduría 3	Propietaria	ANTONIA BOLAÑOS MOLINA	FEMENINO	DISCAPACIDAD	No		X
	Suplente	ESTELA HERNANDEZ MARTINEZ	FEMENINO	DISCAPACIDAD	No		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que la fórmula integrada por las CC. Antonia Bolaños Molina y Estela Hernández Martínez no cumplen los requisitos que acreditan su pertenencia al grupo de personas con discapacidad, lo anterior en virtud de que no se anexa certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, de conformidad artículo 19, fracción II de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación.

De las omisiones advertidas en la tabla 38 que refieren a las acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/224/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a: (i) certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución de las CC. Antonia Bolaños Molina Y Estela Hernández Martínez, tal como se advierte en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 06 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Eleazar Carreón González a través del cual realiza las sustituciones de las CC. Antonia Bolaños Molina y Estela Hernández Martínez por las **CC. BERTHA COVARRUBIAS GRIMALDO Y ALMA ELSA NIÑO LÓPEZ** en el cargo de regiduría 3 en calidad de propietaria y suplente, respectivamente. Anexando copia simple de la credencial para votar vigente, manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, certificado médico con las características requeridas por la normatividad, así como carta bajo protesta de decir verdad que cuentan con discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive, de las personas referidas anteriormente.

Por lo anterior, se le tiene por solventadas las omisiones requeridas mediante el oficio No. DEPPAP/224/2023, y en consecuencia se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos, así como de los similares 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

2.10. LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS

Tabla 39. Manifestación de intención de Lenin Vladimir Coronado Posadas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Lenin Vladimir Coronado Posadas**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción V relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención a lo referente al inciso e), correspondiente a la copia del contrato o estado de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, omisión que se verificara su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 40. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	CRUZ FIDENCIO RAMIREZ GARCIA	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	MIRIAM DANIELA PUENTE CASTILLO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ADRIANA GUZMAN ACUÑA	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	ANTONIO DE LEON DE LEON	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	OSBALDO DE LEON CORONADO	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	DULCE GABRIELA ROSALES DIAS	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARICELA GUZMAN VAZQUEZ	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	ANDRIK PORTALES VALLEJO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	HERNAN DE LEON CORDOVA	Masculino			
Regiduría 3	Propietaria	ANTONIA GONZALEZ ROQUE	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	CAMELIA GAMEZ HERNANDEZ	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	EDUARDO GUADALUPE MIRELES RAMOS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ERICK TOVAR MARTINEZ	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	RUBI ELODIA REYES GARCIA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	BRISEYDA CASTILLO NAVARRO	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 41. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SI / NO	SI	NO
Regiduría 2	Propietario	ANDRIK PORTALES VALLEJO	MASCULINO	JÓVENES	SÍ	X	
	Suplente	HERNAN DE LEÓN CORDOVA	MASCULINO	JÓVENES	SÍ		
Regiduría 4	Propietario	EDUARDO GUADALUPE MIRELES RAMOS	MASCULINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	ERICK TOVAR MARTINEZ	MASCULINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	X

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación.

De la omisión advertida en la tabla 39 que refiere a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/230/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara la inconsistencia correspondiente al apartado señalado en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 05 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Milton Rolando Coronado Posadas a través del cual remite copia del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, aperturada en la institución de banca múltiple BBVA.

Por lo anterior, se le tiene por solventadas las omisiones requeridas mediante el oficio No. DEPPAP/230/2023, y en consecuencia se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.

2.11. IRINEO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ

Tabla 42. Manifestación de intención de Irineo Martínez Domínguez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		X
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.	X	
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Irineo Martínez Domínguez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III relativa al contenido de la manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-F3 a lo referente al inciso h), correspondiente a la cláusula bajo protesta de decir verdad, por no contener la firma de la persona suplente al cargo de presidente municipal el C. Caleb Alvarado López, omisión que se verificara su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 43. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORT DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	CALEB ALVARADO LOPEZ	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	NORMA HERRERA GUTIERREZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA GUADALUPE MENDOZA MENDEZ	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	GUSTAVO ALBERTO REYES SANCHEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	YOSIO JESUS EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	LORENA JIMENEZ MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MICHEL ALEJANDRA TAMAYO YANEZ	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	ANSELMO GARCIA OVANDO	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	SANDRA LUZ GARCIA JUAREZ	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	MARIA DOMITILA VEGA RESENDIZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	NATHALIE TORRES MEDINA	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	FLORENTINO CASTILLO MALDONADO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE SERAPIO SOLANO HERNANDEZ	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	YESSICA MELCHOR MUÑOZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	OBDULIA MUÑOZ GUDINO	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	MARIO ALBERTO LUCIO GONZALEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JUAN HERNANDEZ RIOS	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	JESSICA YAZMIN GOYTORTUO SEGURA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MA. DEL ROSARIO SALINAS MUÑOZ	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	NESTOR ALBERTO MENDOZA HERNANDEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RICARDO HERRERA BALTAZAR	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	MA. VICTORIA MARTINEZ QUILANTAN	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	LIZZETH MELCHOR MUÑOZ	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	JUAN CARLOS PERALES ZAPATA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA	Masculino			
Regiduría 11	Propietaria	GRACIELA MARQUEZ CHAIRES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	YESICA VIANEY LUCIO SALAZAR	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	IRMA BERENICE SALINAS MUÑOZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ANTONIA GOMEZ RAMIREZ	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 44. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietaria	ANSELMO GARCIA OVANDO	MASCULINO	DISCAPACIDAD	No	X	
	Suplente	SANDRA LUZ GARCIA JUAREZ	FEMENINO	DISCAPACIDAD	No		
Regiduría 4	Propietario	FLORENTINO CASTILLO MALDONADO	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	JOSE SERAPIO SOLANO HERNANDEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que la fórmula integrada por las CC. Anselmo García Ovando y Sandra Luz García Juárez no cumplen los requisitos que acreditan su pertenencia al grupo de personas con discapacidad, lo anterior en virtud de que no se anexa certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, además de la carta bajo protesta de decir verdad que cuentan con una discapacidad y que enfrentan de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive, de conformidad artículo 19, fracción II de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación.

De las omisiones advertidas en las tablas 42 y 44 que refieren a los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como de las acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/228/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a: (i) Firma en el Formato IETAM-CI-F3 del C. Caleb Alvarado López; (ii) certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, además de la carta bajo protesta de decir verdad que cuentan con discapacidad de los CC. Anselmo García Ovando y Sandra Luz García Juárez, tal como se advierte en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, los días 06 y 07 de diciembre de 2023, se recibieron a través de Oficialía de Partes del IETAM, diversos sobres cerrados con el contenido de los certificados médicos con las características requeridas por la normatividad, así como carta bajo protesta de decir verdad que cuentan con discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive, de las personas referidas anteriormente. además del Formato IETAM-CI-F3 con la firma del suplente.

Por lo anterior, se le tiene por solventadas las omisiones requeridas mediante el oficio No. DEPPAP/228/2023, y en consecuencia se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos, así como de los similares 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Conclusión

XXXVII. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente a los cargos de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como el de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tal y como se detalla en los apartados A y B del Considerando XXXVI, se concluye primeramente que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resultan procedentes las mismas, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Diputaciones por el principio de mayoría relativa

DISTRITO ELECTORAL	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
01 NUEVO LAREDO	RANFERI HINOJOSA ARZATE	ANGEL BRAVO FRANCO
14 CIUDAD VICTORIA	ROBERTO CARLOS EFRAIN CEPEDA RAMIREZ	AMABELI MINERVA ROSAS CRUZ
20 CIUDAD MADERO	OSCAR LAMBERTO SAUCEDO HUERTA	ANGEL SAUCEDO ESCOBAR

Ayuntamientos

NUEVO LAREDO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	MARIA VICTORIA MENDOZA MARTINEZ	SANDRA ISABEL AYALA DE LA ROSA
SINDICATURA 1	LUIS GERARDO RAZO PINA	JOSE MARTIN XX GARCIA
SINDICATURA 2	CARMEN YANET MALDONADO SANCHEZ	ANTONIA HERNANDEZ CRUZ
REGIDURÍA 1	SERGIO ALCANTARA LOPEZ	SAUL HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 2	MARICELA ESCAMILLA GONZALEZ	SANDRA LUZ FERNANDEZ SANTOS
REGIDURÍA 3	GUILLERMO ALFREDO SALAZAR PACHECO	GILBERTO BAUTISTA GARCIA
REGIDURÍA 4	NALLELY BRAVO GOMEZ	MARTHA ELOISA LOZANO OLVEDA
REGIDURÍA 5	FILIBERTO SALAZAR MALDONADO	MARCO ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 6	ROSALINDA ROMERO SANCHEZ	MARIA GUADALUPE CADENA AGUIRRE
REGIDURÍA 7	JOSE ABRAHAM SANDOVAL MEXICANO	RAUL REYMUNDO CASTILLO JUAREZ
REGIDURÍA 8	KARINA RODRIGUEZ MEDRANO	JUDITH HERNANDEZ OLIVARES
REGIDURÍA 9	ARTURO RIOS ALBA	JULIAN MENDOZA QUEZADA
REGIDURÍA 10	EVA LAGUNES FERNANDEZ	CLAUDIA ZAMUDIO PEREZ
REGIDURÍA 11	SIDRONIO AVELINO PEREZ	LUIS EDMUNDO GUERRERO CUEVAS
REGIDURÍA 12	SOCORRO TOBIAS RIVERA	DIANA RAQUEL RUIZ PEREZ
REGIDURÍA 13	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA	SILVIA RODRIGUEZ TELLO
REGIDURÍA 14	LIZBETH MARICRUZ MARTINEZ GARCIA	MARIA GUADALUPE FERREL CARRANZA

REYNOSA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	JESUS AMANCIO GONZALEZ JAIME
SINDICATURA 1	NORMA ANGELICA MOLAR CRUZ	EDITH GONZALEZ TREVINO
SINDICATURA 2	OSCAR MANUEL FLORES GARCIA	JULIO IVAN PEREZ SANCHEZ
REGIDURÍA 1	VIANEY AZENETH ESCOBEDO PRADO	ADRIANA YAZMIN ESCOBEDO PRADO
REGIDURÍA 2	OTILIO DEL ANGEL MONTOYA	BRENDA MARINA NAVARRO
REGIDURÍA 3	NORMA GUADALUPE CANTU ZAMBRANO	VALERIA ELEJARZA CANTU
REGIDURÍA 4	EDUARDO ZAVALA OLIVARES	JEOVANY RAMOS BELEN
REGIDURÍA 5	SUSANA TREVINO SILVA	NOHEMI BRIONES IBARRA
REGIDURÍA 6	DAVID FERNANDEZ MARCIAL	ERASMO RIVERA OZUNA
REGIDURÍA 7	VALERIA MONSERRATH MOLAR CRUZ	MARTHA ALVARADO MEDRANO
REGIDURÍA 8	RAMON RAFAEL DE LEON SANCHEZ	OSCAR GILBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 9	NATALIA LIZETH SALAZAR PASSAMENT	EUNICE SALAZAR PASSAMENT
REGIDURÍA 10	PABLO ALEJANDRO REYES AVALOS	LUIS DONALDO ENRIQUE HERNANDEZ LACKNER
REGIDURÍA 11	MARIA DE LOURDES AMARO VEGA	PRISCILLA YAJAIRA CRISTOBAL CORONADO
REGIDURÍA 12	CARLOS ALBERTO PINA PEREZ	LUIS FERNANDO ZARAGOZA REYES
REGIDURÍA 13	MAYRA EDITH CHAVEZ PEREZ	IRELDA SAGRARIO PESINA MENDOZA
REGIDURÍA 14	ARIANA ISABEL FALCON RIVERA	MARTHA ANGELICA CEBALLOS ARCE

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	HORUS CESAR GARCIA SANCHEZ	EROS JULIO CESAR GARCIA SANCHEZ
SINDICATURA 1	MARIA ELENA VEGA MEDINA	GLORIA JANETH HERNANDEZ LOPEZ
SINDICATURA 2	LUIS DONALDO BERNAL QUINONES	JESUS ISRAEL RAMOS TORRES
REGIDURÍA 1	ORALIA MARTINEZ PEREZ	CYNTHIA ISABEL LARA CASTILLO
REGIDURÍA 2	BRAYAN EMMANUEL RODRIGUEZ PEREZ	JESUS MARTIN JUAREZ IZAGUIRRE
REGIDURÍA 3	CINTHIA LIZBETH RUIZ GALVAN	ADI KEITH PUENTE TREJO
REGIDURÍA 4	JOSUE ISAI SALAZAR OLMEDA	LUIS OSCAR FUENTES RUIZ
REGIDURÍA 5	VALERIA ZAVALA ROSALES	MARIA FERNANDA GONZALEZ DE JESUS
REGIDURÍA 6	PEDRO JESUS JIMENEZ GARCIA	MARIO EDUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 7	DENISSE ASCENCION GONZALEZ	YENIFFER CAROLINA HERNANDEZ ASCENCION
REGIDURÍA 8	LUIS FERNANDO ORTIZ MARTINEZ	EDDI ISAAI ROSALES GARCIA
REGIDURÍA 9	KAREN YULIANA MOREIRA ROEL	LUZ ELENA CAYETANO PACHECO
REGIDURÍA 10	DAVID REYES MIRELES	ALEJANDRO IVAN POSADA BAEZ
REGIDURÍA 11	MARIANA LIZABETH CADENAS SILVA	GRECIA MARISOL CADENAS SILVA
REGIDURÍA 12	HIRAM DE JESUS MONTES VALLEJO	ERKKI GERARDO VEGA MENDOZA
REGIDURÍA 13	JOSELINN VANESSA QUIROZ ZUÑIGA	CITLALY YANETH REYES MEJORADO
REGIDURÍA 14	LIZBETH MARLEN LIMON JASSO	ALEXANDRA GIORGINA ROSALES ZAPATA

JAUMAVE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ZELIDE YOJAIRA CORDOVA VALENZUELA	TOMASA VALDEZ DE JESUS
SINDICATURA 1	ELIBERTO GUTIERREZ MIRANDA	MARIO VICENTE MEDINA MONTOYA
REGIDURÍA 1	DORA ELIA HERNANDEZ GUERRERO	CINTIA MARISOL HERNANDEZ REYES
REGIDURÍA 2	J. INES LOPEZ RODRIGUEZ	SANTANA CERVANTES ZUÑIGA
REGIDURÍA 3	MINERVA VILLANUEVA DE LEON	ZAYRA DANIELA ESPINOSA LUGO
REGIDURÍA 4	PEDRO FERNANDO CONTRERAS CASTILLO	JOSE LUIS BERMUDEZ GOMEZ

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	EDGAR LIVIER DE LA SANCHA PORRAS	MARCOS BEAS ORNELAS
SINDICATURA 1	BLANCA ELIZABETH ROMERO GARZA	ANA VICTORIA SALAZAR HERNANDEZ
SINDICATURA 2	FEDERICO DE LA SANCHA VILLA	MARIO ALBERTO GUARDADO RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1	ESLY JAHZEEL GUARDADO RODRIGUEZ	EUNICE YADIRA PEREZ CHAVIRA
REGIDURÍA 2	JOSE MANUEL RIOS ARICIAGA	JESUS REFUGIO CONTRERAS PADRON
REGIDURÍA 3	MONICA GRISEL FLORES FLORES	PERLA SUSANA MARTINEZ ZUNIGA
REGIDURÍA 4	OSCAR BARRON RODRIGUEZ	GABRIEL SALVADOR PEÑA CANO
REGIDURÍA 5	BEATRIZ ADRIANA SAUCEDO RODRIGUEZ	LARIZA ANALY VALDEZ ORTEGA
REGIDURÍA 6	JORGE BAUTISTA CEDILLO	LUIS IGNACIO MANDUJANO TINOCO
REGIDURÍA 7	YESSICA ELIANA SALAZAR RANGEL	MIRIAM ANAHI HERNANDEZ REYES
REGIDURÍA 8	MARTIN DE JESUS SALINAS REYES	DISHEL FLORES POSADAS
REGIDURÍA 9	MARIA SAN JUANA PORRAS CHAVIRA	NOHEMI RODRIGUEZ LARA
REGIDURÍA 10	FERNANDO BANUET MARQUEZ	MARIO HUMBERTO REYNA CHAVIRA
REGIDURÍA 11	YENEYDA ROSALINDA SANCHEZ RAMIREZ	BRENDA JOSEFINA MONTALVO MARTINEZ
REGIDURÍA 12	JOSE PABLO COSTILLA RODRIGUEZ	EDGAR ELIAS RUIZ ANAYA
REGIDURÍA 13	EVELIA PATRICIA CERROS ZAPATA	MARIA DE LOURDES FLORES OYERVIDES
REGIDURÍA 14	LUZ SELENE ROCHA GARCIA	SOFIA NAYELI HERNANDEZ GOMEZ

ALDAMA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	CARLOS AVALOS LOREDO
SINDICATURA 1	ENEDINA PULIDO REYNAGA	MIREYA CISNEROS JUAREZ
SINDICATURA 2	OLIVER BANDA CASTRO	MARGARITO GARCIA VILLAFUERTE
REGIDURÍA 1	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	VIANEY ARGUELLO HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	HIPOLITO MORENO PADILLA	GILBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3	REYNA HENNG HINOJOZA	ROSA ISELA RIVERA AMARO
REGIDURÍA 4	JUAN MANUEL FLORES RESENDIZ	JOSE ANGEL ADAUTO DE LEON
REGIDURÍA 5	MARTINA BEATRIZ VAZQUEZ VARGAS	RUTH LIZETH SALAS CABRERA

SOTO LA MARINA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	LUIS ANTONIO MEDINA JASSO	LIZARDO MEDINA ARELLANO
SINDICATURA 1	MINERVA ARELLANO VELAZQUEZ	NALLELY KORAL SEGURA GARZA
REGIDURÍA 1	GRACIANO PEREIDA PORTILLO	FRANCISCO ALEJANDRO LOZANO AVALOS
REGIDURÍA 2	MA. MARGARITA OLGUIN OLMOS	MARIA LUISA SOBREVILLA BAEZ
REGIDURÍA 3	ENRIQUE LINARES SANCHEZ	JOSE PEDRO SANCHEZ NUÑEZ
REGIDURÍA 4	ANAHI WALLE CAMACHO	BLANCA AZUCENA CORDOVA INFANTE

SOTO LA MARINA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	MA. IRMA JASSO HERNANDEZ	LAURA ELIZABETH RANGEL NIETO
SINDICATURA 1	FREDY ANTONIO BERNAL CRUZ	MARIO HERNANDEZ MEZA
REGIDURÍA 1	MA. DE LOURDES BERNAL MARTINEZ	KARLA IVONNE BERNAL MARIACA
REGIDURÍA 2	JOSE GUADALUPE GUERRERO LOZANO	JUAN DE DIOS MACHUCA ROSALES
REGIDURÍA 3	DANIELA CARRILLO LARA	ELIZA ALEJANDRA BERNAL ROMERO
REGIDURÍA 4	MAYRA NELY GUADALUPE TOVAR TORRES	BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA

TULA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ELEAZAR CARREON GONZALEZ	NICOLAS DE LEON GARCIA
SINDICATURA 1	LOURDES JUDIT VELAZQUEZ VELAZQUEZ	JANETH GAYTAN IRACHETA
SINDICATURA 2	VICTOR GARCIA RAMOS	FELIMON HERNANDEZ NAVARRO
REGIDURÍA 1	VIOLETA TORRES CRUZ	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ CARREON
REGIDURÍA 2	JOSE LUIS GALLARDO CHAIRES	IVAN DELGADO CATETE
REGIDURÍA 3	BERTHA COVARRUBIAS GRIMALDO	ALMA ELSA NIÑO LOPEZ
REGIDURÍA 4	FRANCISCO JAVIER CRUZ CRUZ	EMILIO ROSALES VAZQUEZ
REGIDURÍA 5	ALVARITA ASTELLO ESCOBEDO	MARIBEL TORRES MALDONADO

TULA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS	CRUZ FIDENCIO RAMIREZ GARCIA
SINDICATURA 1	MIRIAM DANIELA PUENTE CASTILLO	ADRIANA GUZMAN ACUNA
SINDICATURA 2	ANTONIO DE LEON DE LEON	OSBALDO DE LEON CORONADO
REGIDURÍA 1	DULCE GABRIELA ROSALES DIAS	MARICELA GUZMAN VAZQUEZ
REGIDURÍA 2	ANDRIK PORTALES VALLEJO	HERNAN DE LEON CORDOVA
REGIDURÍA 3	ANTONIA GONZALEZ ROQUE	CAMELIA GAMEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 4	EDUARDO GUADALUPE MIRELES RAMOS	ERICK TOVAR MARTINEZ
REGIDURÍA 5	RUBI ELODIA REYES GARCIA	BRISEYDA CASTILLO NAVARRO

EL MANTE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	IRINEO MARTINEZ DOMINGUEZ	CALEB ALVARADO LOPEZ
SINDICATURA 1	NORMA HERRERA GUTIERREZ	MARIA GUADALUPE MENDOZA MENDEZ
SINDICATURA 2	GUSTAVO ALBERTO REYES SANCHEZ	YOSIO JESUS EDUARDO HERRERA GUTIERREZ

EL MANTE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 1	LORENA JIMENEZ MARTINEZ	MICHEL ALEJANDRA TAMAYO YAÑEZ
REGIDURÍA 2	ANSELMO GARCIA OVANDO	SANDRA LUZ GARCIA JUAREZ
REGIDURÍA 3	MARIA DOMITILA VEGA RESENDIZ	NATHALIE TORRES MEDINA
REGIDURÍA 4	FLORENTINO CASTILLO MALDONADO	JOSE SERAPIO SOLANO HERNANDEZ
REGIDURÍA 5	YESSICA MELCHOR MUÑOZ	OBDULIA MUÑOZ GUDIÑO
REGIDURÍA 6	MARIO ALBERTO LUCIO GONZALEZ	JUAN HERNANDEZ RIOS
REGIDURÍA 7	JESSICA YAZMIN GOYTORTUO SEGURA	MA. DEL ROSARIO SALINAS MUÑOZ
REGIDURÍA 8	NESTOR ALBERTO MENDOZA HERNANDEZ	RICARDO HERRERA BALTAZAR
REGIDURÍA 9	MA. VICTORIA MARTINEZ QUILANTAN	LIZZETH MELCHOR MUÑOZ
REGIDURÍA 10	JUAN CARLOS PERALES ZAPATA	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ GARCIA
REGIDURÍA 11	GRACIELA MARQUEZ CHAIRES	YESICA VIANEY LUCIO SALAZAR
REGIDURÍA 12	IRMA BERENICE SALINAS MUÑOZ	ANTONIA GOMEZ RAMIREZ

En consecuencia y de conformidad a los artículos 16 de la Ley Electoral Local, 24 y 28 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, las personas aspirantes a la candidatura independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del sistema de datos para proceso de participación ciudadana y actores políticos desarrollada por el INE.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención, otorgándose la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputada o diputado al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, y los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, y los cargos de presidencia, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 23 diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO Y SEGUNDO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
3. En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. El día 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. En fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial.
7. El día 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
8. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.
9. En fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emite la Convocatoria.
10. El día 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió la manifestación de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte de la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres.
11. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.
12. El día 4 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró a la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres el oficio No. DEPPAP/226/2023, con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a las manifestaciones de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones advertidas.
13. El día 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibió escrito signado por la C. Gitzel Guadalupe Ruiz.
14. El 10 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No.06 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de acuerdo de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tenerle por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. En esa misma fecha, mediante oficio CECI-030/2023, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establezca, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y (iii) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXI. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:

1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

XXXII. El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

- a) *Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*
- b) *En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

XXXIII. El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que para las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XXXIV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXV. En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

NO.	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
11	Ayuntamiento	Río Bravo	Gitzel Guadalupe Ruiz Torres	"Río Bravo Vía Independiente"	01/12/2023	13:06 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando XXXI del presente Acuerdo, se presenta el análisis de la manifestación de intención de la C. **GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES**

Tabla 2. Manifestación de intención de Gitzel Guadalupe Ruiz Torres

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación a la ciudadana **Gitzel Guadalupe Ruiz Torres**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, **se advierte el incumplimiento** de la fracción III, inciso g) y fracción V, inciso e), relativo a los datos de la cuenta bancaria y la presentación de la copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la persona moral.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 3. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA						¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO	
Presidencia	Propietario	GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	KARLA VANESSA ISLAS ESPINOZA	Femenino				
Sindicatura 1	Propietaria	ALEJANDRO MONTES PALOMINO	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	RODRIGO ARMANDO GONZALEZ DE LA VEGA ALCANTARA	Masculino				
Sindicatura 2	Propietario	IRASEMA RODRIGUEZ ZAPATA	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	TANIA PATRICIA TORRES AMADOR	Femenino				
Regiduría 1	Propietaria	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	ROGELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Masculino				
Regiduría 2	Propietario	ROSA MARIA CORNEJO ORTIZ	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DAMARIS YARELY RAMIREZ LIRA	Femenino				
Regiduría 3	Propietaria	PABLO ANTONIO CAMARENA MARTINEZ	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	GUSTAVO ALEJANDRO SALINAS LOPEZ	Masculino				
Regiduría 4	Propietario	MARCELA MARINA ESPARZA SEGOVIANO	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	CINTHYA LIZBETH RAMIREZ MUÑOZ	Femenino				
Regiduría 5	Propietario	JESUS ROBERTO VAZQUEZ ROMO	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	RAUL ALBERTO AUCES RODRIGUEZ	Masculino				
Regiduría 6	Propietario	INDIRA ANAHID PALOMARES CORTEZ	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	REYNA MARGARITA VALENZUELA CASTANEDA	Femenino				
Regiduría 7	Propietaria	JORGE HUMBERTO ZAPATA MIRELES	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	DANIEL ALEJANDRO GUDINO JUAREZ	Masculino				
Regiduría 8	Propietario	MAGDA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	VALERIA GUADALUPE RUIZ RODRIGUEZ	Femenino				
Regiduría 9	Propietaria	JOSE MA. BERNAL LEDEZMA	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DAVID ROCHA LUNA	Femenino				
Regiduría 10	Propietario	NEREYDA ERENDIDA RODRIGUEZ SANCHEZ	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DAMARIS ITZEL SALINAS CAZARES	Femenino				
Regiduría 11	Propietaria	SERGIO ARTURO MARTINEZ GARCIA	Masculino	Homogénea	X		
	Suplente	BALTAZAR MENDOZA GARCIA	Masculino				
Regiduría 12	Propietario	YURIANA CRUZ BARAJAS	Femenino	Homogénea	X		
	Suplente	DIANA FABIOLA CEDILLO GUERRA	Femenino				

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 4. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 9	Propietaria	JOSE MA. BERNAL LEDEZMA	FEMENINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	DAVID ROCHA LUNA	FEMENINO	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		
Regiduría 11	Propietario	SERGIO ARTURO MARTINEZ GARCIA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SI	X	
	Suplente	BALTAZAR MENDOZA GARCIA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento

Derivado de las omisiones en la tabla 2 referente al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, el Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. **DEPPAP/226/2023**, le requirió a la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres para que, en un término de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las observaciones correspondientes, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada la manifestación de intención.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

(...).

A la fecha he entregado la totalidad de documentación para mi tramite de aspirante a excepción de la cuenta bancaria la cual la institución mercantil Banorte a la fecha no me ha entregado siendo que entregamos con ellos en suficiente anterioridad los documentos necesarios. Ellos argumentan que no les han liberado el dictamen.

Es por ese motivo que solicité de la manera más atenta me amplíen el número de días para subsanar este único faltante.

(...).

Al analizar lo anteriormente vertido por la ocurrente, se advierte que si bien es cierto manifiesta que la cuenta bancaria está en trámite ante la institución de banca múltiple denominada Banorte, no menos cierto es que, no hace allegar documental alguno que genere a este órgano electoral la convicción suficiente de su dicho, además que, tampoco se advierte que el trámite de la apertura de la cuenta bancaria se haya realizado previo a la fecha en que feneció el término para presentar la manifestación de intención, es decir al 01 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se advierte que la manifestación de intención de la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, No cumple con los requisitos exigidos en términos del artículo 15, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local y el relativo al artículo 18, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXVI. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente formado con motivo de la manifestación de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de Río Bravo, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tal y como se detalla en los apartados A y B del Considerando XXXV, se concluye primeramente que la manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, **sin embargo, no cumple con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable**, en consecuencia, se determina tenerle por no presentada su manifestación de intención a las personas que integran la siguiente planilla:

RIO BRAVO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES	KARLA VANESSA ISLAS ESPINOZA
SINDICATURA 1	ALEJANDRO MONTES PALOMINO	RODRIGO ARMANDO GONZALEZ DE LA VEGA ALCANTARA
SINDICATURA 2	IRASEMA RODRIGUEZ ZAPATA	TANIA PATRICIA TORRES AMADOR
REGIDURÍA 1	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCIA	ROGELIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	ROSA MARIA CORNEJO ORTIZ	DAMARIS YARELY RAMIREZ LIRA
REGIDURÍA 3	PABLO ANTONIO CAMARENA MARTINEZ	GUSTAVO ALEJANDRO SALINAS LOPEZ
REGIDURÍA 4	MARCELA MARINA ESPARZA SEGOVIANO	CINTHYA LIZBETH RAMIREZ MUNOZ
REGIDURÍA 5	JESUS ROBERTO VAZQUEZ ROMO	RAUL ALBERTO AUCES RODRIGUEZ
REGIDURÍA 6	INDIRA ANAHID PALOMARES CORTEZ	REYNA MARGARITA VALENZUELA CASTANEDA
REGIDURÍA 7	JORGE HUMBERTO ZAPATA MIRELES	DANIEL ALEJANDRO GUDIÑO JUAREZ

RIO BRAVO		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 8	MAGDA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA	VALERIA GUADALUPE RUIZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 9	JOSE MA. BERNAL LEDEZMA	DAVID ROCHA LUNA
REGIDURÍA 10	NEREYDA ERENDIDA RODRIGUEZ SANCHEZ	DAMARIS ITZEL SALINAS CAZARES
REGIDURÍA 11	SERGIO ARTURO MARTINEZ GARCIA	BALTAZAR MENDOZA GARCIA
REGIDURÍA 12	YURIANA CRUZ BARAJAS	DIANA FABIOLA CEDILLO GUERRA

XXXVII. Por otra parte, el escrito recibido por la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres a través de la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 07 de diciembre de 2023, se advierte lo siguiente:

(...).

A la fecha he entregado la totalidad de documentación para mi trámite de aspirante a excepción de la cuenta bancaria la cual la institución mercantil Banorte a la fecha no me ha entregado siendo que entregamos con ellos en suficiente anterioridad los documentos necesarios. Ellos argumentan que no les han liberado el dictamen.

Es por ese motivo que solicité de la manera más atenta me amplíen el número de días para subsanar este único faltante.

(...).

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la ciudadana solicita una prórroga para el cumplimiento del requisito consistente en la copia del contrato o estado de cuenta de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en consecuencia, este órgano electoral en apego a lo señalado en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, da respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

La base tercera de la Convocatoria, así como del artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, y del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se establecen los plazos que deberán de observar tanto el IETAM, así como las personas interesadas en postular su candidatura independiente a los cargos que integran el Congreso del Estado de Tamaulipas y los 43 ayuntamientos, durante la etapa de los actos previos al registro, consistente en la fecha límite para presentar ante el Consejo General del IETAM a través de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente, la cual feneció el 01 de diciembre de 2023.

Además, de conformidad al artículo 21, fracción I de los Lineamientos Operativos, en caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará por única ocasión al solicitante, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondiente.

De modo que, como se estableció en el considerando XXXV, en fecha 01 de diciembre de 2023, se recibió la manifestación de intención por parte de la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, misma que al realizar la verificación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Operativos, se advirtió la omisión de presentar copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, por tal motivo, en fecha 4 de diciembre de 2023, mediante el oficio No. DEPPAP/226/2023, se le requirió para que en un plazo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación subsanara dicha omisión, plazo que fue computable del 5 al 7 de diciembre de 2023.

En consecuencia, la ciudadana aludida anteriormente en fecha 07 de diciembre de 2023, mediante escrito recibido por Oficialía de Partes del IETAM, manifestó que la cuenta bancaria se encontraba en trámite en la institución de banca múltiple denominada Banorte, solicitando una prórroga para poder subsanar el requisito requerido, sin embargo, no hizo allegar elementos de convicción que pudieran advertir que la cuenta bancaria haya sido tramitada antes de fenecido el plazo para presentar la manifestación de intención -01 de diciembre 2023- por ello, suponer el otorgamiento de una prórroga para la realización del trámite faltante sería inequitativo, ya que hubo ciudadanas y ciudadanos que si cumplieron con los requisitos dentro del plazo establecido, además de, que si lo hiciera en fecha posterior, estaría fuera del plazo improrrogable de 3 días naturales otorgado a la ciudadana para subsanar la omisión notificada mediante el oficio No. DEPPAP/226/2023.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Para mayor robustecimiento, resulta aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014¹ (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

¹ Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Para su consulta. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005717>

"PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

Por lo anteriormente vertido, se concluye que NO es dable concederle a la C. Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, la ampliación de número de días para subsanar el requisito faltante referente a la presentación de la copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se le tiene por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruiz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se niega la prórroga solicitada por la C. GITZEL GUADALUPE RUIZ TORRES, en términos de lo expuesto en el considerando XXXVII del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a la persona señalada en el punto PRIMERO.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14, FRACCIONES XIV Y XV DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, Y EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2023

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención de Belém Do Pará	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General de Acceso a las Mujeres	La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas	Lineamientos para que los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
5. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
7. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, mediante el cual se declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
9. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
10. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.
11. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
12. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
13. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.
14. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG445/2023, aprobó la modificación al Reglamento de Radio.
15. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las Diputaciones locales y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
17. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG591/2023, por el que se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
18. El 14 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, el Consejo General del IETAM aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de normatividad y debates del Consejo General del IETAM.
19. El 15 de noviembre de 2023 la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-328/2023, confirmando el Acuerdo No. INE/CG591/2023 mediante el cual el Consejo General del INE modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
20. El 29 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Normatividad se aprobó el Acuerdo número CEN-A/010/2023, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la modificación del artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023.
21. El 01 de diciembre de 2023, mediante oficio número CEN-093/2023 signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el proyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. El artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres señala que corresponde al IETAM, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XVI. El artículo 26, fracción IX del Reglamento Interno del IETAM, establece que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene como atribución dar seguimiento a las actividades orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, y prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, encomendadas a la Unidad de Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y a otras áreas del IETAM. De igual manera, el artículo 30 del Reglamento en mención, en su fracción I señala que entre sus atribuciones está la de proponer al Consejo General del IETAM la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones de normatividad.

De los derechos de las mujeres

XVII. Los artículos I, II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; asimismo, que serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

XVIII. El artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, refiere que, la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

XIX. El artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

[...]

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen en conformidad con esta obligación;*

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

[...]

XX. El artículo 7° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

XXI. El artículo 8° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

XXII. El artículo 1° de la Convención de Belém Do Pará, dispone que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

XXIII. El artículo 3° de la Convención de Belém Do Pará, refiere que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

XXIV. El artículo 4° de la Convención de Belém Do Pará, dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

h) El derecho a libertad de asociación;

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

[...]

XXV. El artículo 7° de la Convención de Belém Do Pará, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

XXVI. El artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres, establece las conductas en que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre las que se encuentra el obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

XXVII. El párrafo tercero, sexto y séptimo del artículo 5 de la Ley Electoral Local, establece que, es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, asimismo, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además que, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

De los partidos políticos

XXVIII. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política Local; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XXIX. El artículo 3, numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos señalan que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Además, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombre.

XXX. El artículo 23, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley de Partidos prevé como derechos de los partidos políticos los relativos a participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la normatividad aplicable.

XXXI. El artículo 25, numeral 1, incisos t) y w) de la Ley de Partidos prevé como obligaciones de los partidos políticos las relativas a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

XXXII. El artículo 39 de la Ley de Partidos, refiere que los estatutos deberán de establecer, entre otros, los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXIII. Los artículos 50, numerales 1 y 2; y 51 de la Ley de Partidos prevén que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales y éste será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXXIV. El artículo 51, inciso b), fracción III de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la propia Ley, como son para los gastos de campaña, el cual será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

XXXV. El artículo 73 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en varios rubros entre ellos en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVI. El artículo 443, inciso o) de la Ley Electoral General, correlativo con el similar 300, fracción X de la Ley Electoral Local, refieren que, constituye infracciones de los partidos políticos a dichas normatividades, el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVII. El artículo 7, numerales 1 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Política Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley Electoral General y el propio Reglamento de Radio y Televisión. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos

XXXVIII. El artículo 310, fracción I, incisos c), d) y f) de la Ley Electoral Local establecen como sanciones a las infracciones a los partidos políticos en el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De la Modificación de Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas

XXXIX. Como ya fue señalado en considerandos anteriores, el artículo 100, fracciones III y VII de la Ley Electoral Local establece que son fines del IETAM, el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

Por su parte, el artículo 101, fracción X de la misma normativa invocada, establece que corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

Es por ello que dichos fundamentos legales, facultan a este órgano electoral a emitir los Lineamientos en materia de prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en la legislación local de la materia.

En este sentido, del marco convencional, nacional y local examinado, se advierte de deber de este Consejo General del IETAM, en su carácter de autoridad del Estado mexicano depositaria de la función electoral en esta entidad federativa, de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia, así como de realizar las acciones necesarias para la consecución de tal fin, máxime que la Sala Superior del TEPJF ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades, lo anterior se refuerza con los siguientes criterios:

Jurisprudencia 48/2016¹

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

En este orden de ideas, como se menciona en el antecedente 17 del Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la modificación del porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, pasando de un 40% establecido mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, a un 50% con dicha modificación.

Como se señala dentro de las consideraciones del Acuerdo INE/CG591/2023, en específico el numeral 53, si bien es cierto que el artículo 105, fracción segunda, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, establece que “las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”, también lo es que la modificación a los Lineamientos, implica únicamente el cumplimiento riguroso del principio de paridad de género en cuanto el acceso a las prerrogativas de financiamiento público y de los tiempos del Estado en radio y televisión. Dicho objetivo es lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para el acceso a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones, ello de conformidad con lo dispuesto en la propia Constitución Política Federal, la Ley Electoral General y la Ley de Partidos, evitando una práctica discriminatoria hacia las mujeres por la incongruencia de que el umbral de acceso a las prerrogativas fuera de 40% y no de 50%. Lo anterior, no altera las disposiciones vigentes que rigen al modelo de comunicación política ni de financiamiento público, razón por la cual se consideró procedente su aprobación.

Cabe señalar que el 15 de noviembre de esta anualidad la Sala Superior del TEPJ resolvió el recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-328/2023, confirmando el sentido del Acuerdo No. INE/CG591/2023 mediante el cual el Consejo General del INE modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Electoral considera pertinente modificar los *Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas*”, aprobados en fecha 10 de julio de 2023, como se señala en el antecedente 13 del presente Acuerdo, en apego a lo señalado en el artículo Transitorio CUARTO de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, que señala “...Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes...”,.

¹ Jurisprudencia 48/2016, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,48/2016>

XL. En apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores, se modifican los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, que contienen las disposiciones emitidas por el INE, tal y como a continuación se expone:

Tabla 1. Modificación del artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones y candidaturas comunes, deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido, coalición o candidatura común para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;</p> <p>De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas, a las diputaciones locales, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.</p> <p>El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.</p>	<p>Artículo 14. Los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes, deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido, coalición o candidatura común para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción;</p> <p>De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas, a las diputaciones locales, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.</p> <p>El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.</p>

En este sentido, este Consejo General considera que la modificación que se efectúa es una medida que no conculca los derechos fundamentales del género femenino, por el contario es positiva al generar la igualdad de oportunidades en al menos, un 50% en el acceso a prerrogativas, como lo es el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en las campañas políticas, por lo tanto es viable la aprobación de las modificaciones señaladas.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al artículo 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, en términos de lo señalado en el considerando XL del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que de manera coordinada realicen las acciones pertinentes para la actualización de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA VERIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
VPG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM y en donde se establecieron sus atribuciones.
4. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
6. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP- REC-91/2020 y Acumulados.
7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
8. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. El 4 de noviembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por las Constituyentes CDMX Feministas, y el Colectivo 50+1 Capítulo Tamaulipas, mediante el cual solicitan la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos contenidos en el Capítulo VIII, artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.
10. El 2 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1894/2020, se realizó, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, consulta sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, contenida en los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.
11. El 9 de diciembre 2020, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se remitió a este Órgano Electoral, oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8019/2020, firmado de manera electrónica por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020 relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
13. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-017/2021, se aprobaron los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.
14. El 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, mediante el cual aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad.
15. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2022, por el cual se aprobó el tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020.
16. El 13 de abril de 2022, se publicó el Decreto número 65-125 publicado en el POE, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones con relación a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
17. El 8 de mayo de 2023, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Estableciendo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias
18. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
19. El 08 de junio de 2023, en la edición vespertina del POE de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
20. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
21. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023 aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y abrogó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020.
22. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023 los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y se abrogan los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
23. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, y se abrogaron los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

24. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 02 de junio de 2024.
25. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, aprobó el calendario integral del proceso electoral ordinario 2023-2024.
26. El 26 de octubre de 2023 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.
27. El 10 de noviembre de 2023, mediante oficio signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, se extendió invitación a reunión de trabajo a las representaciones de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM con el objeto de socializar los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, adjuntando copia simple de la documentación correspondiente, a efecto de que puedan realizar observaciones o sugerencias el día de la reunión, o a más tardar el día 15 de noviembre del presente año.
28. El 13 de noviembre de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, se socializó la propuesta de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
29. El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.
30. En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio CEE/PT/TAM/014/2023, signado por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta observaciones a los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
31. El 7 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión número 14 Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en la que se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual propone al Consejo General del IETAM la aprobación de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
32. En esa misma fecha, mediante oficio número CIGyND-485/2023 signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. El artículo 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que corresponde al IETAM, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la SCJN ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XVI. El artículo 26, fracciones II y III del Reglamento Interno del IETAM, establecen que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, tiene como atribuciones impulsar acciones orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, así como y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad, así como aprobar los anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas para el impulso de la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria.

De la suspensión de derechos

XVII. El artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política Federal, establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden:

[...]

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación

[...]"

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.¹

Con relación a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, ha hecho referencia que el parámetro correcto que debe tomar la autoridad administrativa electoral para verificar una posible inelegibilidad de la persona cuyo registro se solicita es el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

(449) Ello, en el entendido que, para efectos de definir la inelegibilidad de una persona que busca ser registrada a una diputación o senaduría, como incluso lo señala el precepto en comento, debe tratarse de una **sentencia firme** que determine que esa persona cometió el delito de violencia política de género y además encontrarse **vigente** la respectiva condena.

(450) Al respecto, al analizar un requisito similar contenido en la legislación de Tamaulipas,² la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó³ que la disposición normativa resultaba válida siempre y cuanto se interpretara de

¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, texto vigente al día siguiente de su publicación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

² **Artículo 181.-** Son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

(...) V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 184.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado, los siguientes:

(...) IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

(...) VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

³ Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020

conformidad con la Constitución general, esto es, se concibiera referida a una condena de índole **definitiva** (no se haya cuestionado y no esté pendiente de resolución algún medio o juicio de impugnación) y que dicha condena siguiera surtiendo sus **efectos temporales**.

- (451) Asimismo, la SCJN indicó que solamente se afectaría el derecho a ser votado cuando la culpabilidad de la persona fuera de carácter definitivo (no se hizo uso o se agotaron los medios de defensa), lo que generaba que esa persona no fuera apta para desempeñar los cargos públicos respectivos, al realizar una actuación que afectó de manera directa un elemento de suma relevancia para el ordenamiento constitucional: la protección de los derechos de las mujeres y, por ende, la salvaguarda del principio de igualdad sustantiva.
- (452) En relación con ello, dispuso que se estaría en esa causal de impedimento únicamente cuando la persona estuviera cumpliendo con la sanción aplicada por el delito de VPG; no así de manera indefinida, lo cual sería desproporcional al fin buscado.
- (453) Debido a lo anterior, de conformidad con el artículo 38 constitucional, la inelegibilidad de una persona para ser registrada a una candidatura para una diputación o senaduría se actualiza a partir de la existencia de una sentencia firme que fue determinado por la comisión del delito de VPG y cuya condena se encuentre vigente.
- (454) Por otra parte, se tiene que la exigencia de no estar condenada o condenado por el delito de VPG también se dispone en el artículo 10, inciso g), de la LGIPE como uno de los requisitos de elegibilidad que debe cumplir la persona postulada para un cargo de senadurías o diputaciones.
- (455) De ahí que, este órgano jurisdiccional ha establecido⁴ que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
- (456) No obstante, en el caso específico del requisito consistente en no contar con una condena por VPG, el artículo 38, fracción VII, párrafo tercero de la Constitución general, este órgano jurisdiccional advierte que se impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro, en tanto que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de concretar el registro respectivo.
- (457) Tal obligación recae en el INE, porque de acuerdo con lo previsto por los artículos 44, 45 y 79 de la LGIPE, dicha autoridad tiene atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas a las diputaciones y senadurías por ambos principios.
- ...
- (461) Ello, sobre la base de que el INE previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura a diputación federal o senaduría, deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito de VPG que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la Constitución general.

De los delitos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional equiparables al Código Penal de Tamaulipas

XVIII. Retomando el contenido de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, las personas que se encuentren los supuestos no podrán obtener registro para candidatura, ni asumir empleo cargo o comisión en el servicio público.

Como se menciona en el Transitorio Segundo del Decreto, se otorga a las entidades federativas un periodo de 180 días naturales para que ajusten sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria para dar cumplimiento a dicho Decreto, mismos que han transcurrido. Por lo que aun sin la armonización a la que hace referencia el citado transitorio, la adición al artículo 38 Constitucional es texto vigente desde el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2023.

De lo anterior podemos advertir que se requiere: sentencia firme y la comisión intencional⁵ en los delitos siguientes:

- Contra la vida y la integridad corporal
- Contra la libertad y seguridad sexuales
- El normal desarrollo psicosexual
- Por violencia familiar
- Violencia familiar equiparada o doméstica
- Violación a la intimidad sexual
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

⁴ Por ejemplo, en la sentencia emitida en el juicio SUP-JDC-552/2021.

⁵ **Código Penal de Tamaulipas, artículo 19.- El delito es doloso** cuando conociendo los elementos de la descripción típica o previendo como posible el resultado típico, se quiere o acepta la realización del hecho punible descrito.

También actúa dolosamente el que queriendo producir el resultado de afectación o puesta en peligro concreto, produce otro, por error en la persona o en el objeto; y se aplicará en este caso, la pena o medida de seguridad correspondiente al tipo comprobado, valorándose las circunstancias de configuración del hecho.

Con la finalidad de realizar un análisis comparativo de la normativa penal federal con la local, se presenta el siguiente cuadro que contiene las conductas establecidas en la Constitución Federal, mismas que están contempladas en el Código Penal Federal, con la descripción de los tipos penales equiparables según el Código Penal de Tamaulipas:

<p align="center">Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 08-05-2023</p>	<p align="center">Código Penal para el Estado de Tamaulipas Última reforma aplicada P.O. del 20 de julio de 2023</p>
<p align="center">TÍTULO SÉPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL</p> <p>CAPÍTULO I Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo</p> <p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p> <p align="center">CAPÍTULO II Violación a la Intimidación Sexual</p> <p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas</p> <p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p>	<p align="center">TÍTULO DUODÉCIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES CAPÍTULO I</p> <p>ABUSO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 267.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p align="center">CAPÍTULO II ESTUPRO</p> <p>ARTÍCULO 270.- Comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona de entre quince años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinación.</p> <p align="center">CAPÍTULO III VIOLACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.</p> <p>ARTÍCULO 275.- Se equipara a la violación....</p> <p align="center">CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 276 bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.</p> <p>ARTÍCULO 276 ter.- Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p> <p>ARTÍCULO 276 quinquies.- Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p align="center">CAPÍTULO IV BIS VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD</p> <p>ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>ARTÍCULO 279 ter.- A quien divulgue la identidad, nombre, apellido de sus padres, que permita la identificación pública de mujeres, niños o adolescentes, que hayan sido objeto de violencia física, psicológica, moral o sexual, derivados de delitos de tipo sexual o violencia familiar, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p align="center">Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 08-05-2023</p>	<p align="center">Código Penal para el Estado de Tamaulipas Última reforma aplicada P.O. del 20 de julio de 2023</p>
<p align="center">TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p align="center">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien ...</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p align="center">CAPITULO III Incesto</p> <p>Artículo 272. Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.</p>	
<p align="center">TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal</p>	<p align="center">TÍTULO DÉCIMO SEXTO Delitos contra la vida y la salud de las personas</p>
<p align="center">CAPITULO I Lesiones</p> <p>Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.</p> <p>Artículo 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.</p>	<p align="center">CAPITULO I LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 319.- Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.</p> <p>ARTÍCULO 327.- Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 368 bis y 368 quater, en este último caso siempre y cuando cohabiten con el ofendido se aumentará la sanción que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.</p> <p align="center">CAPÍTULO I BIS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 328 Ter.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p>

<p align="center">Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 08-05-2023</p>	<p align="center">Código Penal para el Estado de Tamaulipas Última reforma aplicada P.O. del 20 de julio de 2023</p>
<p>CAPITULO II Homicidio Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.</p> <p>CAPITULO III Reglas comunes para lesiones y homicidio</p> <p>CAPITULO IV Homicidio en razón del parentesco o relación Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.</p> <p>Capítulo V Feminicidio Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>CAPITULO VI Aborto Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>CAPITULO VII Abandono de personas</p> <p>Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I TER MANIPULACIÓN GENÉTICA</p> <p>ARTÍCULO 328 Septies.- Se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:</p> <p align="center">CAPÍTULO II HOMICIDIO</p> <p>ARTÍCULO 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO ARTÍCULO 340.- Por riña se entiende el acometimiento recíproco por vías de hecho.</p> <p>CAPÍTULO IV INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO ARTÍCULO 348.- Al que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide hasta llegar a su consumación, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión; si el auxilio se prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la sanción será de doce a veinte años de prisión.</p> <p>CAPÍTULO V PARRICIDIO ARTÍCULO 350.- Comete el delito de parricidio el que dolosamente priva de la vida a cualquier ascendiente consanguíneo en línea recta, sabiendo el responsable el parentesco.</p> <p>CAPÍTULO VI FILICIDIO ARTÍCULO 352.- Comete el delito de filicidio el que dolosamente priva de la vida a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sabiendo el responsable el parentesco.</p> <p>CAPÍTULO VII ABORTO ARTÍCULO 356.- Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>CAPÍTULO VIII ABANDONO DE PERSONAS</p> <p>ARTÍCULO 362.- Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o adulta mayor, incapaces de cuidarse a sí mismos.</p> <p>CAPÍTULO X VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.</p>

Código Penal Federal Última reforma publicada DOF 08-05-2023	Código Penal para el Estado de Tamaulipas Última reforma aplicada P.O. del 20 de julio de 2023
<p>A quien...</p> <p>Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p>	<p>ARTÍCULO 368 Quáter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con uno a cinco años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, ex-concubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.</p> <p>ARTÍCULO 368 Quinquies 1.- Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS</p> <p style="text-align: center;">PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES</p> <p>ARTÍCULO 390 Bis.- Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión.</p>

Del comparativo anterior se concluye que los delitos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal que son:

- Contra la vida y la integridad corporal, están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Décimo Sexto, delitos contra la vida y la salud de las personas, del artículo 319 en adelante.
- Contra la libertad y seguridad sexuales, están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Duodécimo, delitos contra la seguridad y libertad sexuales, Capítulos I, II, III, IV, artículos 267, 270, 273, 275 y 276.
- Contra el normal desarrollo psicosexual, están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Duodécimo, delitos contra la seguridad y libertad sexuales, del artículo 267 en adelante.
- La violencia familiar o equiparada están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en los artículos 368 bis y 368 quater.
- Violación a la intimidad sexual están contemplados en el Código Penal de Tamaulipas, en el Título Duodécimo, Capítulo IV BIS Violación a la Intimidad, en los artículos 276 Septies y 279 ter.

Ahora bien, se advierte que, tratándose de la reforma a la Constitución Política Federal, y al ser ésta un ordenamiento correspondiente a la aplicación de aquel ámbito, se desprende que la referencia de los delitos contemplados en la Fracción VII del artículo 38, corresponden a los tipificados en el Código Penal Federal.

Luego entonces, con la finalidad de trasladarlos armónicamente al presente instrumento para su aplicabilidad, se estima pertinente realizar un análisis comparativo entre éstos y los contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente; ello para dar certeza al procedimiento de verificación del requisito de elegibilidad que nos ocupa.

Del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

XIX. En cuanto a la violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplado en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional, dicha conducta está contemplada en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que señala tanto la definición como los supuestos en que puede darse.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XV. Violencia política contra las mujeres en razón de género: *En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

- I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

XX. El artículo 181 de la Ley Electoral Local establece que son impedimentos para ser electo diputado o diputada, además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

- I. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- II. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;
- III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y
- IV. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.
- V. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Además, que el artículo 184 de la Ley Electoral Local, establece que son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

- I. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- II. Ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y
- IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXII. El artículo 186 de la Ley Electoral Local señala que son impedimentos para ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

- I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;
- II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;

VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y

VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual forma en el ámbito local, la Ley Electoral Local, en el artículo 4, fracción XXXII, se define la violencia política, así como en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De las personas deudoras alimentarias morosas

XXIII. De conformidad con la reforma a la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes publicada el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el DOF, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de pensiones alimenticias; es imperante resaltar el contenido del artículo 135 Sexties, fracción III de dicha ley señala:

“Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

(...)

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

(...).”

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el DOF, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un plazo de 300 días hábiles para la implementación de dicho Registro. Siendo que a la fecha aún transcurre ese plazo y no se identifica que se haya implementado el Registro.

XXIV. En el caso de Tamaulipas, el Congreso del Estado, mediante Decreto número 65-125 publicado en el POE el trece de abril del año dos mil veintidós, reforma y adiciona diversas disposiciones con relación a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual es operado por la oficina del Registro Civil del Gobierno del Estado y contiene la información suministrada sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al estar vigente el Registro de Deudores alimentarios en Tamaulipas, implica que esta autoridad electoral debe verificar la elegibilidad de las personas cuyo registro a candidatura se solicite en el ámbito local, así lo establece la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS. Ya que al analizar lo controvertido por el Partido del Trabajo con relación al Acuerdo INE/CG527/2023, por el que el INE emite los criterios aplicables para el registro de candidaturas, la Sala Superior estableció que el INE al momento de revisar las postulaciones que presenten los partidos político o coaliciones el deber de revisar los padrones estatales de deudores alimentarios morosos que ya están en funcionamiento para verificar la elegibilidad de las personas cuyo registro se solicite, como sigue:

(479) *A juicio de este órgano jurisdiccional la manifestación de los aspirantes para este proceso electoral es suficiente en tanto que, mientras no se encuentre en función el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y, una constancia idónea que avale no estar ahí registrado constituye un requisito de elegibilidad formulado en sentido negativo.*

(480) *Lo anterior es relevante, pues conforme a los criterios de este Tribunal, tales requisitos, en principio, debe presumirse satisfechos y, en todo caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.⁶*

(481) *En ese tenor, si al momento en que se presenten y aprueben las distintas candidaturas presentadas por los partidos políticos, alguna de las personas está en un supuesto de inelegibilidad, existen los medios necesarios para que, quien tenga interés jurídico, pueda accionarlos presentado las pruebas que acrediten su dicho.*

(482) *Finalmente, se estima que no asiste razón a la parte actora al señalar que el INE debía verificar esta circunstancia a través de las sentencias de los órganos jurisdiccionales de las 32 entidades federativas, ello ya que la conformación de un registro nacional de deudores alimentarios es un acto complejo que implica la participación de diversas instancias que implica el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que se genere sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias.*

(483) *Por ello, desde la reforma de este año a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente el legislador previó una institución que se encargaría de ello y, además se dio un plazo que consideró prudente para echarlo andar, de ahí que, instruir a una autoridad diferente que realice esa función, implicaría dotarla de una competencia que no está expresamente prevista para ello y desnaturalizar la finalidad que tiene como organizador de los procesos comiciales.*

(484) *De ahí que estos agravios resulten infundados.*

(485) *Sin embargo, lo razonado anteriormente, no implica que el INE deba obviar la existencia de los padrones estatales de deudores morosos que estén vigentes al momento de revisar los registros de las candidaturas que se busquen contender en el presente proceso electoral, por el contrario, resulta un imperativo que se allegue de toda la información que pueda dar certeza que las postulaciones que apruebe no resulten inelegibles por este tema.*

(486) *De ahí que, sea procedente que se les instruya para que, al momento de revisar las postulaciones que presente los partidos político o coaliciones el deber de revisar los padrones estatales de deudores alimentarios morosos que ya están en funcionamiento para verificar la elegibilidad de las personas cuyo registro se solicite.*

⁶ Conforme a la Tesis LXXVI/2001 de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

En el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en el Capítulo IV Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 298 quater.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286, del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III.- Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV.- Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Asimismo, en cuanto a la cancelación de la inscripción en dicho Registro, se establece en el Código Civil:

ARTÍCULO 298 sexies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
- II.- Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; o
- III.- Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de sesenta días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez ordenará a petición de parte al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Del registro de candidaturas

XXV. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de Ley Electoral Local, establece que son derechos de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular; postularse a candidaturas y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXVI. Los artículos 10 y 42 la Ley Electoral Local establecen que, el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la presente Ley, así mismo de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de Sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, las candidatas y los candidatos independientes podrán designar personas representantes en los términos de la Ley referida.

XXVII. Los artículos 80 y 223 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y a solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

XXVIII. Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

Artículo 225.- El plazo para el registro de candidaturas y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, del 23 al 27 de marzo; y
- II. Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Artículo 226.- Las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas:

- I. La de Gubernatura del Estado y las de Diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM.
- II. La de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.

Artículo 227.- El plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas, será el siguiente:

- I. Candidaturas a la Gubernatura, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y
- II. Candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección.

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro de la o las candidaturas correspondientes.

XXIX. Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174, quinto transitorio, segundo párrafo y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General de IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, modificando o ampliando los plazos y términos para la realización de cada una de las actividades del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales o en los documentos normativos que correspondan,

XXX. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XXXI. El artículo 232 de la Ley Electoral Local señala que, los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidaturas que hubieren recibido.

XXXII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Para que proceda la sustitución de alguna candidatura por renuncia, resulta necesario que dicha solicitud sea ratificada ante el Consejo General del IETAM o ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, por la persona que fue registrada previamente como candidato o candidata a algún cargo de elección popular; ello para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renunció a la candidatura y, por tanto, la procedencia de la sustitución solicitada por el partido político, coalición o candidatura común que inicialmente la postuló.

Del examen de la elegibilidad

XXXIII. El Título Segundo de la Ley Electoral Local, establece los requisitos de elegibilidad para los diferentes cargos de elección, mismos que deberán ser constatados por esta autoridad electoral, tanto en el registro de candidatura como en el momento en que se efectúe el cómputo final y se declare la validez de la elección, como lo determina la Tesis XII/97 de rubro "ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR"

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).⁷

⁷ Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos

Se pueden analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con los requisitos previstos en la referida Constitución.

Es por los considerandos anteriores que se requiere, por esta autoridad electoral la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, previo a la aprobación de los registros de candidaturas, de acuerdo con calendario electoral que se haya aprobado por el Consejo General para la elección de que se trate.

Lo anterior, en un primer momento conformando una base de datos, una vez recibidas las solicitudes de registro y realizada su captura en el Sistema de Registro de Candidatas y Candidatos del IETAM, y en un segundo momento con la base de datos de candidaturas aprobadas diez días previos a la jornada electoral.

En ambos momentos solicitando a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades jurisdiccionales y administrativas la información con relación al nombre de la persona, Clave Única de Registro de Población, sexo, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada, modalidad y sanción impuesta, ello con la finalidad de conocer si se trata de sentencia firme y vigente. Dicha información tendrá la finalidad de que los Consejos General, Distrital o Municipal competente realicen la verificación de que las personas no se encuentren en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional. Lo que será parte del análisis de los requisitos de elegibilidad que se realice por cada autoridad electoral competente.

Obligaciones de los partidos políticos

XXXIV. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política Local; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XXXV. El artículo 25 de la Ley de Partidos establece como obligación de tales entidades, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, absteniéndose a su vez, de recurrir a la violencia o cualquier otro acto que tenga por objeto o resultado perturbar el goce de garantías.

Además, garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como el ejercicio a las mujeres de sus derechos políticos electorales libres de violencia política en los términos de la Ley Electoral General. Sancionando por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizando la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Luego entonces, teniéndose claro el carácter de entidad de interés público y las obligaciones que los partidos políticos guardan frente a la ciudadanía, es posible señalar que de la misma manera, dichos institutos políticos guardan la obligación de instrumentar en su normativa interna el deber de interpretar toda regla, criterio o disposición en sus documentos básicos, en el sentido más favorable a la protección de los derechos de las mujeres, y por consecuencia, la emisión de cualquier acto como partido político, deberá integrar el enfoque de perspectiva de género en el sentido de actuar para corregir los efectos discriminatorios de su normativa interna y aquellas prácticas que puedan tener efectos en perjuicio de sus mujeres militantes, afiliadas, o simpatizantes.

Lo anterior, no se omite señalar, de conformidad con la Tesis XLII/2014⁸ de la Primera Sala de la SCJN, de rubro **IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O, DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA**, que a la letra razona lo siguiente:

“La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados

⁸ Tesis 1a. XLII/2014 (10a.) Primera Sala de la SCJN. Para su consulta: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005533>

internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.”

XXXVI. El artículo 37 de la Ley de Partidos, establece que la declaración de principios contendrá, entre otras cosas, un mecanismo de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso a las Mujeres y las demás leyes aplicables.

XXXVII. El artículo 39 de la Ley de Partidos, refiere que los estatutos deberán de establecer, entre otros, los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVIII. El artículo 73 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en varios rubros entre ellos en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXIX. El artículo 443, inciso o) de la Ley Electoral General, correlativo con el similar 300, fracción X de la Ley Electoral Local, refieren que, constituye infracciones de los partidos políticos a dichas normatividades, el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XL. El artículo 310, fracción I, incisos c), d) y f), establecen como sanciones a las infracciones de los partidos políticos, las siguientes:

[...]

c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

...

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política Local y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

XLI. Ahora bien, el instrumento adecuado para que los partidos políticos, se encuentren con la certeza en el cumplimiento del registro de candidaturas, particularmente de lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, consta de la emisión de un marco regulatorio, en la forma de Lineamientos, que establezcan con claridad el procedimiento que llevará a cabo esta autoridad electoral con la finalidad de solicitar la información ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, sobre la base de datos de las personas que aspiran a una candidatura y quienes vayan a obtener un cargo público por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional; requerimiento que versará sobre si dichas personas se encuentren con sentencia firme y vigente por las conductas de los supuestos de dicha fracción, equiparables al Código Penal del Estado; así como si se encuentran inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos, registro que se encuentra funcionando en Tamaulipas.

Los Lineamientos regulan la verificación de estos supuestos, misma, que a su vez será considerada dentro del análisis de los requisitos de elegibilidad que realice la autoridad electoral competente.

Por lo que la emisión de estos Lineamientos constituye la descripción del procedimiento que esta autoridad electoral deberá llevar a cabo para la verificación que se impone desde el texto de la Constitución Política Federal, y así dotar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de certeza en cuanto al cumplimiento de dicho deber.

XLII. En apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores por los antecedentes, consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, bases V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 39 de la Ley General de Partidos políticos, 3 y 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 20, párrafo segundo, base III, apartado A y D, párrafo cuarto, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; 1º y 3º, párrafo primero, 5º párrafos tercero, sexto y séptimo, 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, 181, 184, 186, 206, 227, 228, 232, 234, 300, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación**

Artículo 1.....	85
Artículo 2.....	85

**CAPÍTULO II
Glosario**

Artículo 3.....	86
-----------------	----

**TÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
De los supuestos a verificar**

Artículo 4.....	86
Artículo 5.....	86

**CAPÍTULO II
Del Procedimiento de Verificación**

Artículo 6.....	87
Artículo 7.....	87
Artículo 8.....	87
Artículo 9.....	87
Artículo 10.....	87
Artículo 11.....	87
Artículo 12.....	87
Artículo 13.....	87
Artículo 14.....	87
Artículo 15.....	87

TRANSITORIOS

Primero.....	87
Segundo.....	87

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará la verificación de los requisitos de elegibilidad contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Artículo 2. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1 de la Constitución antes citada.

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) **Código Penal Local:** Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- II. En cuanto a la autoridad electoral y órganos:
 - a) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - b) **Consejos Distritales:** A los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 22 distritos electorales de la entidad.
 - c) **Consejos Municipales:** A los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 43 municipios de la entidad.
 - d) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - e) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:
 - a) **Candidatura, persona candidata:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular.
 - b) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
 - c) **SRC:** Sistema de Registro de Candidatas y Candidatos del IETAM.
 - d) **Supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.** Se refiere a los supuestos por los cuales la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público:
 - i. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - ii. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

TÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I

De los supuestos a verificar

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política Federal, fracción VII y conductas equiparables al Código Penal Local, para obtener registro para candidatura para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público es necesario:

- I. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos:
 - a) Contra la vida y la salud de las personas
 - b) Contra la seguridad y libertad sexuales
 - c) Por violencia familiar o equiparada
 - d) Violación a la intimidad
 - e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 5. Los supuestos del artículo anterior serán verificados en dos momentos. El primero se deberá realizar previo a la aprobación de las candidaturas y el segundo previo a la declaración de validez y otorgamiento de constancias de mayoría de la elección de que se trate.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Verificación

Artículo 6. Para realizar la verificación el Consejo General del IETAM, podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones que generen la información jurisdiccional y/o administrativa de los supuestos contenidos en el artículo 4.

Artículo 7. La verificación de los registros de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Artículo 8. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal según corresponda y realizada su captura en el SRC, la Dirección de Prerrogativas conformará una base de datos con, al menos, los nombres y Clave Única de Registro de Población de las personas registradas como candidatas propietarias y suplentes.

Artículo 9. El Consejo General del IETAM, a través de la Presidencia, realizará los requerimientos de información, sobre la base de datos señalada en el artículo anterior, ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, con relación al nombre de la persona, Clave Única de Registro de Población, sexo, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada, modalidad y sanción impuesta, de las personas que se encuentren en los supuestos de las conductas mencionadas en el artículo 4.

Esta primera solicitud de información será con corte a la fecha de vencimiento del plazo de registro de candidaturas.

Artículo 10. Recibida la información de las autoridades señaladas en el artículo anterior, y a fin de realizar la verificación correspondiente, la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitirá la información de la siguiente manera:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, tratándose de los registros, directos o supletorios, presentados ante el Consejo General del IETAM.
- b) A los Consejos Distritales y/o Municipales en el caso de los registros de las candidaturas que recibieron.

Artículo 11. La verificación de información formará parte del análisis de los requisitos de elegibilidad que para cada una de las candidaturas realicen el Consejo General del IETAM, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal. Si resulta que alguna persona registrada como candidata se encuentra en los supuestos mencionados en el artículo 4, el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente deberá realizar la sustitución de candidatura en un plazo de 48 horas a partir de la notificación, respetando los principios de paridad, alternancia de género y el cumplimiento de las acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no realiza la sustitución, perderá el derecho al registro de la candidatura correspondiente.

Artículo 12. En el caso de sustitución de alguna candidatura, la Presidencia del Consejo General del IETAM solicitará a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, por la vía más expedita posible, la información relacionada con los supuestos del artículo 4, a efecto de realizar la verificación correspondiente.

Artículo 13. Diez días previos a la jornada electoral, la Presidencia del Consejo General del IETAM solicitará a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes la actualización de la información sobre la base de datos de candidaturas aprobadas a esa fecha.

Artículo 14. Recibida la información de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, para constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la Presidencia del Consejo General del IETAM a través de la Secretaría Ejecutiva remitirá la información a:

- a) La Dirección de Prerrogativas, tratándose de la constancia de mayoría a la gubernatura o de asignación por el principio de representación proporcional.
- b) Los Consejos Distritales y/o Municipales para la expedición de constancia de mayoría, según corresponda.

Artículo 15. Si del proceso de verificación y del análisis correspondiente alguna de las candidaturas se ubica en alguno de los supuestos del artículo 4, dicha persona será inelegible.

. TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

Segundo. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del IETAM.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE LLERA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE.
2. El 08 de febrero de 2018 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SMC-JDC-50/2018 mediante la cual confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por la cual se ratificó la cancelación del registro condicionado como aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2017-2018.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
5. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
6. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emitió el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.
8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas
9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.
10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos Operativos.
12. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y se abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021.
13. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las Diputaciones locales y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, emitiendo el Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria.
15. El 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió la manifestación de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.
17. El 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio No. DEPPAP/227/2023, con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones advertidas.
18. El 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibió escrito por parte del ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, mediante el cual remite diversa documentación referente al requerimiento señalado en el antecedente previo.
19. El 13 de diciembre de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, mediante el cual, en alcance al escrito presentado en fecha 7 de diciembre de 2023, presenta la constancia de apertura de cuenta bancaria.
20. El 14 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 07 de carácter urgente, en la cual se aprobó el Acuerdo No. CECI/A-006/2023 de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolver la procedencia sobre las manifestaciones de intención presentada por el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías que integra el ayuntamiento de Llera en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

21. En esa misma fecha, mediante oficio CECI-039/2023, se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo No. CECI/A-006/2023 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

22. En la propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/2146/2023 turnó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el presente proyecto de Acuerdo a efecto de ser presentado al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley

Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y (iii) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7° de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o

colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del POE, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXI. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las

siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:

1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.
3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

XXXII. El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

- a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.
- b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

XXXIII. El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

1. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XXXIV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXXV. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en ley en mención.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este Órgano Electoral realizó la consulta en la página web oficial del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que integran la planilla anexa a la manifestación de intención, motivo por el cual, no se encontró coincidencia de ninguna persona.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXVI. En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

Apartado A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncia la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
Ayuntamiento	Llera	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	“Renovando Llera Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta”	01/12/2023	17:18 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 01 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

Apartado B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando **XXXI** del presente Acuerdo, se presenta el análisis de la manifestación de intención.

1. Ayuntamientos

1.1. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

Tabla 2. Manifestación de intención de Héctor Manuel de la Torre Valenzuela

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTREGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X

En relación al ciudadano **Héctor Manuel de la Torre Valenzuela**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) referente al dato de la cuenta bancaria, así como de la fracción V, incisos e) y g), correspondiente la copia del contrato o estado de la cuenta bancaria; y USB o Disco Compacto con el emblema y sus características, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 3. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	ILIANA DENISSE ABUNDIS DORIA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARITZA GUADALUPE DORIA MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	JULIO CESAR SALDAÑA LARA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSE JAIME BONILLA MORALES	Masculino			
Regiduría 2	Propietario	ROSA MARIA OBREGON GARCIA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JOSEFINA SANCHEZ MORALES	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	MIGUEL ANGEL PUGA MEDELLIN	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	ORLANDO URIEL LIMON QUIROZ	Masculino			
Regiduría 4	Propietario	CINTHYA ANALI AVALOS DIAZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ALEJANDRA AVALOS GARCIA	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 4. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 1	Propietario	JULIO CESAR SALDAÑA LARA	Masculino	DISCAPACIDAD	No	X	
	Suplente	JOSE JAIME BONILLA MORALES	Masculino	DISCAPACIDAD	No		
Regiduría 2	Propietaria	ROSA MARIA OBREGON GARCIA	Femenino	ADULTA MAYOR	Sí	X	
	Suplente	JOSEFINA SANCHEZ MORALES	Femenino	ADULTA MAYOR	Sí		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que la fórmula integrada por los CC. Julio César Saldaña Lara y José Jaime Bonilla Morales no cumplen los requisitos que acreditan su pertenencia al grupo de personas con discapacidad, lo anterior en virtud de que el certificado médico expedido a favor de las personas aludidas NO se advierte el número de cédula profesional del médico que las expide de conformidad artículo 19, fracción II de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado

Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación

De las omisiones advertidas en las tablas 2 y 4 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el de acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/227/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en los reportes de verificación descritos con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela a través del cual remite lo siguiente:

- USB con el emblema de la candidatura.
- Certificados médicos expedidos a favor de los CC. Julio César Saldaña Lara y José Jaime Bonilla Morales con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- Manifiesta que actualmente el banco no le ha realizado la apertura de la cuenta bancaria y que la misma se encuentra en trámite, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada BBVA, del cual se advierte el siguiente contenido:

"(...).

Por este conducto se hace de su conocimiento que RENOVANDO LLERA EQUIDAD, AYUDA, TRABAJO, AVANCE, ESTAMOS DE VUELTA A.C. Asociación Civil constituida para llevar la campaña independiente del C. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA tiene solicitado un trámite de apertura de cuenta con esta institución con fecha de inicio 30 de noviembre del presente año, la cual al momento no se ha liberado por estar pendiente de recibir los VoBo. finales como parte del proceso de apertura, se informa que en cuanto las áreas correspondientes encargadas den respuesta se notificará la resolución al cliente.

(...)"

En este orden de ideas, en alcance al oficio presentado en fecha 07 de diciembre de 2023, el 13 de diciembre de 2023 se recibió través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela a través del cual remite lo siguiente:

- Constancia original de la apertura de la cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA México a nombre de "Renovando Llera, Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta", nombre que corresponde a la Asociación Civil presentada adjunta a su manifestación de intención.
- Copia de la carátula del contrato de productos y servicios múltiples a nombre de la asociación civil "Renovando Llera, Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta".

Por lo anterior, se advierte que el ciudadano **Héctor Manuel de la Torre Valenzuela**, al dar respuesta al requerimiento que le fue notificado, manifestó que la cuenta bancaria a nombre de su asociación civil se encuentra en trámite ante la institución de banca múltiple denominada BBVA, pero, además, anexó documental como medio de convicción, y que previo a la aprobación del presente Acuerdo entregó la documentación requerida y que de su revisión se constató que fue expedida por la institución bancaria BBVA México a nombre de "Renovando Llera, Equidad, Ayuda, Trabajo, Avance, Estamos de Vuelta", nombre que corresponde a la Asociación Civil presentada adjunta a su manifestación de intención, se tiene por **SOLVENTADO** el requisito señalado en el artículo 18, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, consistente en la copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales.

Robustece lo anterior, el criterio de la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014¹, en donde sostuvo que la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, requiere que los fondos de las candidaturas independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de las personas interesadas, quienes también están obligados a rendir los informes de ingresos y egresos.

Como se advierte, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que las candidaturas independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando las personas aspirantes tratan de obtener el respaldo de la ciudadanía.

De igual manera, la CIDH, en la resolución del caso Castañeda Gutman VS México², ha señalado que:

[...]

... el artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades".

Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

El derecho y la oportunidad de votar, así como de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

[...]"

Aunado a lo anterior, resulta relevante mencionar los siguientes criterios orientadores emitidos por las autoridades jurisdiccionales:

Sentencia SM-JDC-40/2020³ emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en relación a las cuentas bancaria, señala que

¹ Consultable en la página web: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167491>

² Consultable en el siguiente link:

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298

³ Sala Regional Monterrey del TEPJF, para su consulta: https://www.te.gob.mx/buscador/media/images/icon_word.png

“se tiene la obligación de implementar los instrumentos necesarios para garantizar el real y efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos que aspiran a contender por la vía independiente, para lo cual están obligadas a evaluar el contexto fáctico y normativo del caso, para que las determinaciones y sus consecuencias sean las que más les favorezcan a la ciudadanía”.

ST-JDC-57/2015

[...]

Ahora bien, esta Sala Regional estima que los motivos de agravio esgrimidos por Alberto Gabriel Rossano Mejía son esencialmente fundados, en virtud de que el actor acreditó haber iniciado el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la misma, siendo en todo caso, la institución bancaria la responsable del atraso en su cumplimiento, y no del actor, toda vez que el trámite aludido no se había liberado por causas ajenas a su voluntad, por lo que la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.

...

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que el actor, al momento de solicitar su registro, acompañó a su escrito de manifestación de intención la siguiente documentación:

- ...
- *Constancia del trámite de la cuenta bancaria ante la Institución denominada Scotiabank rubricada por el ejecutivo de solución de negocios Salvador García Peláez.*

...

A juicio de esta Sala Regional, con las pruebas antes señaladas se tiene el alcance suficiente para acreditar que el actor llevó a cabo todas las gestiones necesarias para obtener la apertura de la cuenta y que omitió cumplir con el requisito en estudio por causas ajenas a su voluntad.

[...]

SX-JDC-1/2015

[...]

Del análisis de las constancias del expediente, se puede inferir válidamente que el actor realizó los siguientes actos para estar en aptitud de solicitar su inscripción como aspirante candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

...

El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, registró su solicitud de apertura de cuenta en el “Banco Nacional de México S.A.”, a nombre de la razón social “CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015”, y el veintiséis de diciembre siguiente, la referida institución bancaria le otorgó un escrito por el que se le manifiesta que se encontraba en proceso de dictaminación de documentos en el área jurídica con el fin de dar de alta dicha cuenta.

La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente en la “copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil”.

En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.

Por tanto, la restricción del derecho fundamental del actor a ser votado no puede ser avalada por esta Sala Regional, porque no encuentra sustento en razones proporcionales, idóneas ni necesarias.

[...]

XXXVII. Habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos del expediente individual formado con motivo de la manifestación de intención de la persona que pretende postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad al bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se concluye que tal y como se detalla en los apartados **A y B** del Considerando **XXXVI** del presente Acuerdo, el ciudadano Héctor Manuel de la Torre Valenzuela presentó su manifestación de intención dentro del plazo establecido para tal efecto, y que la manifestación de intención y su documentación anexa cumple con los requisitos de procedencia del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos, por lo cual resulta procedente la misma, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

LLERA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS
SINDICATURA 1	ILIANA DENISSE ABUNDIS DORIA	MARITZA GUADALUPE DORIA MARTINEZ
REGIDURÍA 1	JULIO CESAR SALDAÑA LARA	JOSE JAIME BONILLA MORALES
REGIDURÍA 2	ROSA MARIA OBREGON GARCIA	JOSEFINA SANCHEZ MORALES
REGIDURÍA 3	MIGUEL ANGEL PUGA MEDELLIN	ORLANDO URIEL LIMON QUIROZ
REGIDURÍA 4	CINTHYA ANALI AVALOS DIAZ	ALEJANDRA AVALOS GARCIA

En consecuencia y de conformidad a los artículos 16 de la Ley Electoral Local, 24 y 28 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, las personas aspirantes a la candidatura independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del sistema de datos para proceso de participación ciudadana y actores políticos desarrollada por el INE.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de la manifestación de intención presentada por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, otorgándose la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías que integran el ayuntamiento de Llera, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse la constancia en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo presidencia, sindicatura y regidurías que integran el ayuntamiento de Llera, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 23 diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en su punto PRIMERO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PROCEDENCIA, DE MANERA CONDICIONADA, DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO ASTELLO ZÚÑIGA, ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA Y ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN, PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE JAUMAVE, MATAMOROS Y VICTORIA, RESPECTIVAMENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE.
2. El 08 de febrero de 2018 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SMC-JDC-50/2018 mediante la cual confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por la cual se ratificó la cancelación del registro condicionado como aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2017-2018.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
5. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
6. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emitió el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.
8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el IETAM, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.
9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.
10. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos Operativos.
12. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y se abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021.
13. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse las Diputaciones locales y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, emitiendo el Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023 por el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria.
15. El 01 de diciembre de 2023, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibieron diversas manifestaciones de intención para postularse por la vía de candidatura independiente para los cargos que integran el ayuntamiento, por parte de las siguientes personas que son materia del presente Acuerdo:

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas para ayuntamiento

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO
1	01 de diciembre de 2023	Francisco Astello Zúñiga	Ayuntamiento	Jaumave
2	01 de diciembre de 2023	Alejandro Alfonso Mayer Garza	Ayuntamiento	Matamoros
3	01 de diciembre de 2023	Alejandro Castrejón Calderón	Ayuntamiento	Victoria

16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023, por el que aprobó la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria.
17. El 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Prerrogativas, giró diversos oficios con motivo de las omisiones detectadas en la documentación presentada adjunta a las manifestaciones de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho convinieran y subsanaran las omisiones advertidas, a las siguientes personas:

Tabla 2. Requerimientos

No.	No. de Requerimiento	Nombre de la persona que encabeza la fórmula o planilla	Tipo de elección	Distrito o Ayuntamiento
1	DEPPAP/222/2023	Alejandro Alfonso Mayer Garza	Ayuntamiento	Matamoros
2	DEPPAP/223/2023	Alejandro Castrejón Calderón	Ayuntamiento	Victoria
3	DEPPAP/225/2023	Francisco Astello Zúñiga	Ayuntamiento	Jaumave

18. El 6 y 7 de diciembre de 2023, a través de la Oficialía de Partes se recibieron diversos escritos mediante los cuales remiten diversa documentación referente a los requerimientos señalados en el antecedente previo, por parte de las siguientes personas:

Tabla 3. Escritos presentados

No.	Fecha de recepción	Nombre de la persona que encabeza la fórmula o planilla	Tipo de elección	Distrito o Ayuntamiento
1	06/12/2023	Alejandro Castrejón Calderón	Ayuntamiento	Victoria
2	07/12/2023	Francisco Astello Zúñiga	Ayuntamiento	Jaumave
3	07/12/2023	Alejandro Alfonso Mayer Garza	Ayuntamiento	Matamoros

19. El 12 de diciembre de 2023 mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, el Consejo General del IETAM resolvió la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

20. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-68/2023, mediante el cual se le tiene por no presentada la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento de Río Bravo, presentada por la ciudadana Gitzel Guadalupe Ruíz Torres, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

21. El 14 de diciembre de 2023, la Comisión Especial llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 07, de carácter urgente, en la cual se aprobó el Acuerdo No. CECI/A-007/2023 mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la procedencia de manera condicionada de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

22. En esa misma fecha, mediante oficio CECI-040/2023, se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo No. CECI/A-007/2023 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

23. En la propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/2147/2023 turnó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el presente proyecto de Acuerdo a efecto de ser presentado al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9° de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones

políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes; (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda; y (iii) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

XVII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XX. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXI. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIII. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la

Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXV. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXVI. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

XXVII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

De la Convocatoria

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 10 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emite la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del POE, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXIX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXX. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 13 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXI. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:

1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.

3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

g) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

El emblema de la candidatura independiente no podrá contener la fotografía ni la silueta de la persona aspirante o candidata independiente, además no debe ser análogo a los usados por los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, así como agrupaciones políticas u organizaciones civiles que se encuentren en proceso de constitución de Partido Político Local.

Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

XXXII. El párrafo primero del artículo 19 de los Lineamientos Operativos, en relación con el similar 27 y 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que en el caso de las fórmulas para la diputación encabezadas por el género femenino deberán de cumplir con el principio de homogeneidad, y aquellas encabezadas por el género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

En cuanto a las planillas de ayuntamientos se refiere, estas deberán de cumplir con la paridad de género vertical y alternancia de género, observando las siguientes reglas:

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por el género masculino deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

Así como contar con homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

XXXIII. El artículo 182, párrafo tercero, último párrafo de la fracción VI de la Ley Electoral Local, con relación al similar 19, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos Operativos, así como del 34 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las candidaturas independientes para ayuntamiento, deberán integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o personas mayores en la planilla del municipio de que se trate.

Además, que los requisitos de autoadscripción, certificación y/o documento que acredite ser una persona con discapacidad, de la diversidad sexual, adulta y joven se sujetará a lo siguiente:

I. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, bastará como requisito la autoadscripción suscrita por la persona aspirante o candidata para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata.

Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas Trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el formato Anexo Planilla, se deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

II. Para garantizar que quienes accedan como personas aspirantes a la candidatura a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de la manifestación de intención, se presente algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

En caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a la persona que encabeza la candidatura independiente que realice las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública, salvo las certificaciones médicas expedidas por instituciones públicas. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento

Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona aspirante manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM al momento de resolver sobre la procedencia de la manifestación de intención. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

III. Para el caso de la fórmula de personas mayores y jóvenes, se deberá de señalar en el formato Anexo Planilla, que se está postulando en cumplimiento a la cuota correspondiente. La verificación del cumplimiento se realizará tomando en cuenta los años cumplidos al día de la jornada electoral.

XXXIV. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos, dispone que el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse con base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

Además, que no podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXXV. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en ley en mención.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este Órgano Electoral realizó la consulta en la página web oficial del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que presentaron su manifestación de intención, motivo por el cual, resultó la coincidencia del registro las siguientes personas:

Tabla 4. Personas con militancia partidista

Elección	Distrito Ayuntamiento	Nombre de la persona que encabeza la solicitud	Nombre de la persona con militancia
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUÑIGA
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	OSVALDO REYNA SILVA
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	RAMON ESCOBAR PORTALES
Ayuntamiento	Jaumave	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA SOTO
Ayuntamiento	Matamoros	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	LUCIA MORALES FIGUEROA
Ayuntamiento	Matamoros	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	CARLOS ROMERO GALINDO
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	LAZARO MENDEZ OLVERA
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA
Ayuntamiento	Victoria	ALEJANDRO CASTREJÓN CALDERÓN	SADOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS

Por lo anterior, en caso de obtener el derecho al registro a la candidatura independiente y decida solicitar el registro, antes de la respectiva presentación de la solicitud, deberá de renunciar a la militancia, debiendo presentar de manera previa a este órgano electoral la documentación que así lo acredite.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios orientadores:

Criterio emitido en la Sentencia SUP-JDC-705/2016¹

[...]

...en el caso de los militantes que desean separarse de un partido político para postularse como candidatos independientes, como es el caso de la actora, evidentemente, no resultaría proporcional exigir un plazo considerablemente amplio de distancia o desvinculación con el partido político en el que militan, para el caso de buscar una candidatura independiente.

Esto, precisamente, porque en el caso de los ciudadanos que sólo tienen la calidad de militantes (no dirigentes) en un partido político y que deciden separarse del mismo para contender como candidatos independientes, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente partidista, derivada de su calidad de líder, su representatividad, y por la estructura misma del partido.

[...]"

TESIS LIV/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA UN AÑO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ES EXIGIBLE PARA QUIENES DESEMPEÑARON UN CARGO PARTIDISTA PREVIO A ESA TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)².- El artículo 298, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1º Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquellos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella. Considerar lo contrario constituiría una medida irracional y desproporcionada que limitaría injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado.

¹ Sala Superior del TEPJF, Sentencia SUP-JDC-705/2016, consultable en el siguiente link: <https://www.te.qob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf>

² Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 60 y 61.

TESIS XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS³.- De la interpretación sistemática de los artículos 34, 35, fracción II, 41, Apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que si bien la ciudadanía debe cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley para ejercer el derecho a ser votado, los mismos deben ser razonables y proporcionales. En ese contexto, las normas locales que exijan a quienes pretenden registrar una candidatura independiente haber renunciado a una militancia o afiliación partidista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implican una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales. Lo anterior, porque la militancia o afiliación no supone la misma calidad, posición y ventaja que los cargos de dirección dentro de la estructura del partido político. Por tanto, se considera razonable que los militantes, afiliados o equivalentes se desafíen o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXVI. En términos de los artículos 9 y 21 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18, 19 y 20 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados **A y B**, tal y como a continuación se detalla:

Apartado A. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 5. Manifestaciones de intención recibidas

TIPO DE ELECCIÓN	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
Ayuntamiento	Jaumave	Francisco Astello Zúñiga	“Tierra de Manantiales, Nogales y Guacamayas”	01/12/2023	14:27 Hrs.
Ayuntamiento	Matamoros	Alejandro Alfonso Mayer Garza	“Ayuda a Matamoros”	01/12/2023	15:58 Hrs.
Ayuntamiento	Victoria	Alejandro Castrejón Calderón	“Sin Excusas, Independiente por Ciudad Victoria”	01/12/2023	22:27 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas el día 01 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 11 de septiembre al 1 de diciembre de 2023.

Apartado B. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando **XXXI** del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica.

1. Ayuntamientos

1.1. Francisco Astello Zúñiga

Tabla 6. Manifestación de intención de Francisco Astello Zúñiga

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 36.

III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VIA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Francisco Astello Zúñiga**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g), referente a los datos de la cuenta bancaria, así como de la fracción V, incisos a), relativa a la copia de la credencial para votar de la C. Eva Luz Rodríguez Castillo; inciso d), consistente a la constancia de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria; y el inciso e), referente a la copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil. Omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 7. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	FRANCISCO ASTELLO ZÚNIGA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ	Masculino			
Sindicatura 1	Propietaria	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUNIGA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ESMERALDA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ	Femenino			
Regiduría 1	Propietaria	OSVALDO REYNA SILVA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIO ALBERTO TOVIAS ZÚNIGA	Masculino			
Regiduría 2	Propietario	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RAMON ESCOBAR PORTALES	Masculino			
Regiduría 4	Propietario	MARIA GUADALUPE ZUNIGA SOTO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	IRASEMA VAZQUEZ RODRIGUEZ	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

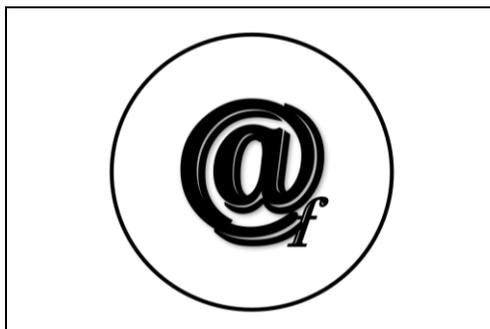
Tabla 8. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO		SÍ / NO	SÍ
Regiduría 2	Propietaria	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO	DISCAPACIDAD	Sí	X	
	Suplente	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO	FEMENINO	DISCAPACIDAD	No		
Regiduría 3	Propietario	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	Sí	X	
	Suplente	RAMON ESCOBAR PORTALES	MASCULINO	ADULTO MAYOR	Sí		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

De lo vertido en el reporte que antecede se advierte que la C. Eva Luz Rodríguez Castillo, no cumple con lo relativo a la carta bajo protesta de decir verdad de que la persona cuenta con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de ella. Omisión que se verificará su cumplimiento en el apartado de requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación

De las omisiones advertidas en las tablas 6 y 8 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como el de acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/225/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en los reportes de verificación descritos con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Francisco Astello Zúñiga a través del cual remite copia legible de la credencial para votar de la C. Eva Luz Rodríguez Castillo, así como carta bajo protesta de decir verdad que la persona cuenta con una discapacidad, de igual forma anexa copia simple de la constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y manifiesta que actualmente la cuenta bancaria está en trámite, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada BBVA, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...)”

Por este conducto se hace de su conocimiento que TIERRA DE MANANTIALES, NOGALES Y GUACAMAYAS A.C., Asociación Civil constituida para llevar la campaña independiente del C. FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA tiene solicitado un trámite de apertura de cuenta con esta institución con fecha de inicio 01 de diciembre del presente año, la cual al momento no se ha liberado por estar pendiente de recibir los Vo.Bo. finales como parte del proceso de apertura, se informa que en cuanto las áreas correspondientes encargadas den respuesta se notificará la resolución al cliente.

“(...)”

1.2. Alejandro Alfonso Mayer Garza

Tabla 9. Manifestación de intención de Alejandro Alfonso Mayer Garza

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA	X	
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Alejandro Alfonso Mayer Garza**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) y la fracción V, inciso e), toda vez que no anexó copia del contrato de servicio o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, omisión que se verificará su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 10. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixta

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Presidencia	Propietario	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	YADIRA RUIZ MARTINEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GARCIA	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	JOSE DE JESUS MARTINEZ VARELA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	OSCAR ATRISCO MONTOYA	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	MARIA DE JESUS GUEVARA CRUZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JEANETTE KARINA HERNANDEZ TEJADA	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	JUAN JOSE GARCIA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	LUCIA MORALES FIGUEROA	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MARIA ADIS ABEBA SANTACRUZ BAUTISTA	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	JOSE ANGEL GAMBOA MALDONADO	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	BERNARDO ELEAZAR REYNA ALVAREZ	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	BLANCA ESTELA MARTINEZ VILLARREAL	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	SAIRA PACHECO MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	LUIS JAVIER BALLI GARZA	Masculino	Homogénea	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
Regiduría 7	Suplente	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ	Masculino	Homogénea	X	
	Propietaria	SANDRA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 8	Suplente	MARGARITA MAYER GARZA	Femenino	Homogénea	X	
	Propietario	GERARDO AVALOS RIVERA	Masculino			
Regiduría 9	Suplente	LUIS FRANCISCO LAURENTS MAYER	Masculino	Homogénea	X	
	Propietaria	SILVIA RUIZ IBARRA	Femenino			
Regiduría 10 ⁴	Suplente	GIOVANNA IVETTE VILLEGAS RUIZ	Femenino	Homogénea	X	
	Propietario	VICTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	Masculino			
Regiduría 11	Suplente	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA	Masculino	Homogénea	X	
	Propietaria	MA. DEL CARMEN CORTINAS IBARRA	Femenino			
Regiduría 12	Suplente	MARTHA VALDEZ VILLARREAL	Femenino	Homogénea	X	
	Propietario	CARLOS ROMERO GALINDO	Masculino			
Regiduría 13	Suplente	GERARDO ALBERTO MAYER GARZA	Masculino	Homogénea	X	
	Propietaria	BLANCA PATRICIA DORIA MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 14	Suplente	IRMA TERESA GONZALEZ RIVERA	Femenino	Homogénea	X	
	Propietaria	JUANA MARIA GARCIA CARRIZALES	Femenino			
	Suplente	MARTHA LIZBETH GUEVARA CRUZ	Femenino			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 11. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 6	Propietaria	LUIS JAVIER BALLI GARZA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ		
Sin Dato	Propietario	NINGUNA	Sin Dato	NINGUNO	NO		X
	Suplente	NINGUNA	Sin Dato	NINGUNO	No		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Del reporte de verificación que antecede, se advierte que No está postulando personas que pertenezcan al grupo de situación de vulnerabilidad de discapacidad o diversidad sexual, de conformidad artículo 19 de los Lineamientos Operativos, omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

⁴ Sustituciones realizadas en atención al requerimiento mediante Oficio No. DEPPAP/222/2023.

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado **XXVII** del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (*Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas*).

Requerimiento y solventación

De las omisiones advertidas en las tablas 09 y 11 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, así como de las acciones afirmativas, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/222/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Alejandro Alfonso Mayer Garza a través del cual realiza la sustitución de la fórmula regiduría 10 postulando a las personas **Víctor Edmanuel Madrazo Navarro y Jesús Raymundo Rico Mejía**, como propietario y suplente, respectivamente, anexando copia de la credencial para votar, carta bajo protesta de decir verdad, certificado médico mediante el cual se acredita que las personas cuentan con discapacidad física permanente. Por lo anterior, en la planilla se postula los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad:

Tabla 12. Acciones afirmativas posterior al requerimiento

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 6	Propietaria	LUIS JAVIER BALLI GARZA	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ	X	
	Suplente	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ	MASCULINO	ADULTO MAYOR	SÍ		
Regiduría 10	Propietario	VÍCTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	MASCULINO	DISCAPACIDAD	SÍ	X	
	Suplente	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA	MASCULINO	DISCAPACIDAD	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad	X	Segunda Cuota	Adulto Mayor	X
	Diversidad sexual			Jóvenes	

Como es de advertirse en el reporte que antecede con la sustitución realizada por el C. Alejandro Alfonso Mayer Garza en la regiduría 10, cumple con postular dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos.

En cuanto al requisito sobre la copia del contrato o estado de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, se adjunta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Afirme, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...).

Por medio de la presente se notifica que estamos en proceso de dictaminación del acta constitutiva 2919 a nombre de AYUDA A MATAMOROS AC, con el fin de proceder a la apertura de la cuenta y liberación en su caso.

(...)”

1.3. Alejandro Castrejón Calderón

Tabla 13. Manifestación de intención de Alejandro Castrejón Calderón

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F3		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VIA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA (Solo para ayuntamientos)		
ANEXO PLANILLA		X
V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA.		X
f) MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		X
g) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Alejandro Castrejón Calderón**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g), referente a los datos de la cuenta bancaria; además de la fracción IV referente al anexo de la planilla se advierte la omisión de postular persona alguna en el cargo de regiduría 14 en calidad de suplente; asimismo de la fracción V relativa a la documentación que se anexa a la manifestación de intención referente a los siguientes incisos:

- Copia de la credencial para votar de las siguientes personas: Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García.
- Copia del contrato o estado de cuenta a nombre de asociación civil.
- Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las siguientes personas: Reyna Carolina Escamilla Garza, Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García.

Omisiones que se verificarán su cumplimiento en el apartado correspondiente a requerimiento y solventación.

Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Tabla 14. Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SI	NO
Presidencia	Propietario	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	REYNA CAROLINA ESCAMILLA GARZA	Femenino			
Sindicatura 1	Propietaria	KENIA GARZA REYES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	ANA GABRIELA PAREDES DIMAS	Femenino			
Sindicatura 2	Propietario	ALFREDO MENDEZ MENDIETA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LAZARO MENDEZ OLVERA	Masculino			
Regiduría 1	Propietaria	MARIA BELEN VALADEZ PAZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	JUANA MARIA RIOS DEL VALLE	Femenino			
Regiduría 2	Propietario	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ	Femenino			
Regiduría 3	Propietaria	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	MA. DEL CARMEN RESENDEZ CRESPO	Femenino			
Regiduría 4	Propietario	MIGUEL ANGEL TOVAR TAPIA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	LUIS FERNANDO CAMACHO LIMAS	Masculino			
Regiduría 5	Propietaria	SELENE SUJEY SALAZAR DOMINGUEZ	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	GRISelda LIZBETH RAZO CASTILLO	Femenino			
Regiduría 6	Propietario	SADOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	MANUEL BALDERAS ORTIGOZA	Masculino			
Regiduría 7	Propietaria	SARA URBINA ZAPATA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	PERLA LIZETH GONZALEZ MARTINEZ	Femenino			
Regiduría 8	Propietario	JORGE ORDONEZ ANIMAS	Masculino	Homogénea	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL, ALTERNANCIA, HOMOGENEIDAD DE LAS FÓRMULAS O FÓRMULAS MIXTAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA					¿CUMPLE?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	FÓRMULA	SÍ	NO
	Suplente	OMAR NARVAEZ GARZA	Masculino			
Regiduría 9	Propietaria	AGAPITA FLORES TORRES	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	BLANCA ESTHELA LOPEZ SORIA	Femenino			
Regiduría 10	Propietario	MANUEL ADONAY VILLARREAL LARA	Masculino	Mixta	X	
	Suplente	CONCEPCION VILLARREAL OLVERA	Femenino			
Regiduría 11	Propietaria	ARACELY LOPEZ RIVERA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	DANIELA ANAHI CRUZ RODRIGUEZ	Femenino			
Regiduría 12	Propietario	HÉRMES DAWE LERMA	Masculino	Homogénea	X	
	Suplente	RUBEN ALEJANDRO ALBARRAN GARCIA	Masculino			
Regiduría 13	Propietaria	ROCIO YAMILETH MONTIEL MEDRANO	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	LETICIA MEDRANO ZUNIGA	Femenino			
Regiduría 14	Propietaria	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	Femenino	Homogénea	X	
	Suplente	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ ⁵	No Binaria			

En cuanto a la integración de la planilla, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género vertical y alternancia en la conformación de la planilla y la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino.

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Tabla 15. Acciones afirmativas

ACCIONES AFIRMATIVAS SE ADVIRTIERON LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DESTINADAS A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD					¿Cumple con los requisitos ?	¿Cumple con homogeneidad en la fórmula destinada al grupo?	
CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO	SÍ / NO	SÍ	NO
Regiduría 2	Propietaria	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	Femenino	JÓVENES	SÍ	X	
	Suplente	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ	Femenino	JÓVENES	SÍ		
Regiduría 14	Propietario	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	Femenino	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ	X	
	Suplente	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ ⁶	No Binaria	DIVERSIDAD SEXUAL	SÍ		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	FÓRMULA PRESENTADA
Primera Cuota	Discapacidad		Segunda Cuota	Adulto Mayor	
	Diversidad sexual	X		Jóvenes	X

De conformidad al artículo 33 y 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, así como del similar 19 de los Lineamientos Operativos, de la tabla que antecede se advierte que la planilla presentada postula dos fórmulas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVII del presente Acuerdo, así como al Anexo 3 de la Convocatoria (Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto Electoral de Tamaulipas).

⁵ Ciudadana postulada en atención al requerimiento mediante Oficio No. DEPPAP/223/2023.

⁶ Ciudadana postulada en atención al requerimiento mediante Oficio No. DEPPAP/223/2023.

Requerimiento y solventación

De las omisiones advertidas en la tabla 16 que refieren a los requisitos que deben contener la manifestación de intención y su documentación anexa, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio No. DEPPAP/223/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias correspondientes al apartado señalado en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

En consecuencia, en fecha 06 de diciembre de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Alejandro Castrejón Calderón a través del cual remite lo siguiente:

- Copia de las credenciales para votar de las siguientes personas: Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García;
- Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las siguientes personas: Reyna Carolina Escamilla Garza, Ana Gabriela Paredes Dimas, Alfredo Méndez Mendieta, Manuel Adonay Villarreal Lara, Concepción Villarreal Olvera, Rubén Alejandro Albarrán García;
- Realiza la postulación de la ciudadana Frida Nahomí Guevara Sánchez, en la regiduría 14 en calidad de suplente, como persona de la diversidad sexual, anexando copia de la credencial para votar, manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, así como manifestación de autoadscripción; y
- Manifiesta que la cuenta bancaria se encuentra en trámite, anexando como medio de convicción documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Scotiabank, del cual se advierte el siguiente contenido:

"(...).

Por medio de la presente hago de su conocimiento que la apertura de la cuenta SIN EXCUSAS, INDEPENDIENTE POR VICTORIA AC se encuentra en trámite mediante el folio DIC231201049 por lo cual pasa por diversas etapas como dictaminación y proceso de apertura de cuenta, lo cual solicito de su amable espera para la generación de la cuenta.

(...)"

Análisis sobre el requisito de la cuenta bancaria

XXXVII. La SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁷, sostuvo que la documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

Lo anterior, porque en concepto del Máximo Tribunal, para que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, requiere que los fondos de las candidaturas independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de las personas interesadas, quienes también están obligados a rendir los informes de ingresos y egresos.

Como se advierte, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que las candidaturas independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando las personas aspirantes tratan de obtener el respaldo de la ciudadanía.

Como quedó advertido en la verificación de los requisitos y su documentación anexa a la manifestación de intención de las personas **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, a todos ellos se les requirió la copia de la caratula o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, de ahí que, los requeridos presentaron documentos en original emitidos por diversas instituciones bancarias de los cuales se desprende lo siguiente:

C. Francisco Astello Zúñiga:

Presenta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada BBVA, del cual se advierte el siguiente contenido:

"(...).

Por este conducto se hace de su conocimiento que TIERRA DE MANANTIALES, NOGALES Y GUACAMAYAS A.C., Asociación Civil constituida para llevar la campaña independiente del C. FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA tiene solicitado un trámite de apertura de cuenta con esta institución con fecha de inicio 01 de diciembre del presente año, la cual al momento no se ha liberado por estar pendiente de recibir los Vo.Bo. finales como parte del proceso de apertura, se informa que en cuanto las áreas correspondientes encargadas den respuesta se notificará la resolución al cliente.

(...)"

⁷ Consultable en la página web: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=167491>

C. Alejandro Alfonso Mayer Garza:

Presenta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Afirme, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...)”

Por medio de la presente se notifica que estamos en proceso de dictaminación del acta constitutiva 2019 a nombre de AYUDA A MATAMOROS AC, con el fin de proceder a la apertura de la cuenta y liberación en su caso.

“(...)”

C. Alejandro Castrejón Calderón:

Presenta documento en original emitido por la institución de banca múltiple denominada Scotiabank, del cual se advierte el siguiente contenido:

“(...)”

Por medio de la presente hago de su conocimiento que la apertura de la cuenta SIN EXCUSAS, INDEPENDIENTE POR VICTORIA AC se encuentra en trámite mediante el folio DIC231201049 por lo cual pasa por diversas etapas como dictaminación y proceso de apertura de cuenta, lo cual solicito de su amable espera para la generación de la cuenta.

“(...)”

Por lo anterior, al advertir que los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, al dar respuesta a los requerimientos que les fueron notificados, manifestaron que la cuenta bancaria a nombre de sus respectivas asociaciones civiles se encuentra en trámite ante las diversas instituciones de banca múltiple, pero, además, anexaron documentales como medios de convicción, este Órgano Electoral pondera el derecho de participación política de los ciudadanos, como lo ha determinado Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en las resoluciones siguientes:

La CIDH, en la resolución del caso *Castañeda Gutman VS México*⁸, ha señalado que:

“[...]”

... el artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”.

Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

El derecho y la oportunidad de votar, así como de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

⁸ Consultable en el siguiente link:

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=298

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

[...]"

Aunado a lo anterior, respecto a la documentación de la cuenta bancaria para efectos de fiscalización, resulta relevante mencionar los siguientes criterios orientadores emitidos por las autoridades jurisdiccionales:

Sentencia SM-JDC-40/2020⁹ emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en relación a las cuentas bancaria, señala que ***“se tiene la obligación de implementar los instrumentos necesarios para garantizar el real y efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos que aspiran a contender por la vía independiente, para lo cual están obligadas a evaluar el contexto fáctico y normativo del caso, para que las determinaciones y sus consecuencias sean las que más les favorezcan a la ciudadanía”***.

Adicional a lo anterior, se trae a colación los criterios sostenidos por la Sala Regional Toluca y Xalapa, ambas del TEPJF:

ST-JDC-57/2015

[...]

Ahora bien, esta Sala Regional estima que los motivos de agravio esgrimidos por Alberto Gabriel Rossano Mejía son esencialmente fundados, en virtud de que el actor acreditó haber iniciado el trámite de la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la obtención de la misma, siendo en todo caso, la institución bancaria la responsable del atraso en su cumplimiento, y no del actor, toda vez que el trámite aludido no se había liberado por causas ajenas a su voluntad, por lo que la negativa de registro emitida por parte de la autoridad responsable fue indebidamente fundada y motivada.

...

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que el actor, al momento de solicitar su registro, acompañó a su escrito de manifestación de intención la siguiente documentación:

- ...
- *Constancia del trámite de la cuenta bancaria ante la Institución denominada Scotiabank rubricada por el ejecutivo de solución de negocios Salvador García Peláez.*

...

A juicio de esta Sala Regional, con las pruebas antes señaladas se tiene el alcance suficiente para acreditar que el actor llevó a cabo todas las gestiones necesarias para obtener la apertura de la cuenta y que omitió cumplir con el requisito en estudio por causas ajenas a su voluntad.

[...]"

SX-JDC-1/2015

[...]

Del análisis de las constancias del expediente, se puede inferir válidamente que el actor realizó los siguientes actos para estar en aptitud de solicitar su inscripción como aspirante candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

...

El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, registró su solicitud de apertura de cuenta en el “Banco Nacional de México S.A.”, a nombre de la razón social “CIUDADANO PEPE VALENCIA 2015”, y el veintiséis de diciembre siguiente, la referida institución bancaria le otorgó un escrito por el que se le manifiesta que se encontraba en proceso de dictaminación de documentos en el área jurídica con el fin de dar de alta dicha cuenta.

La narración de hechos realizada permite sostener que el actor fue diligente en realizar los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos, y alcanzar su registro como aspirante a candidato independiente. Además, también pone de manifiesto que fueron circunstancias ajenas a su persona las que le impidieron obtener el requisito consistente en la “copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil”.

En ese sentido, se considera que aun cuando la consecuencia aplicada por parte de la responsable fue la prevista en la normativa atinente, al no tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso, actuó de manera incorrecta, ya que restringió el derecho del actor a ser votado de manera desproporcional, lo cual va en contra del espíritu del artículo 1º Constitucional, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁹ Sala Regional Monterrey del TEPJF, para su consulta: https://www.te.gob.mx/buscador/media/images/icon_word.png

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que la aplicación de la consecuencia jurídica por el incumplimiento del requisito en análisis fue incorrecta, porque no tomó en consideración que el motivo de no cumplir en el plazo previsto por la ley no fue imputable al actor, sino a la institución bancaria, al encontrarse en proceso la dictaminación de documentos por parte del área jurídica a fin de aperturar la cuenta, como se advierte de las constancias del expediente.

Por tanto, la restricción del derecho fundamental del actor a ser votado no puede ser avalada por esta Sala Regional, porque no encuentra sustento en razones proporcionales, idóneas ni necesarias.

[...]"

XXXVIII. Habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran el ayuntamiento, para la elección del 02 de junio de 2024 del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad al bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se concluye lo siguiente:

1. Tal y como se detalla en los apartados **A y B** del Considerando **XXXVI** del presente Acuerdo, cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, y que a excepción del requisito establecido en el artículo 19, fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, referente a la copia del contrato de servicios o estado de cuenta bancario a nombre de la persona moral, la cual se encuentra pendiente de su exhibición por las razones esgrimidas en el considerando **XXXVII**, la manifestación de intención y su documentación anexa cumple con los requisitos de procedencia del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 20 de los Lineamientos Operativos.
2. Conforme a lo analizado en el considerando **XXXVII** del presente Acuerdo, en relación a la copia del contrato de servicio o estado de cuenta bancaria a nombre de la persona moral, los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón**, en atención a los requerimientos que les fueron notificados, manifestaron que esta se encontraba en trámite ante las instituciones bancarias, aportando además elementos de convicción que acredita el inicio de dicho trámite por parte de las instituciones bancarias.

XXXIX. Por lo expuesto en el considerando que antecede, en aras de maximizar la posibilidad de la postulación sin partido político y hacer efectivo el voto pasivo de la ciudadanía interesada en participar en candidaturas independientes, esta Comisión Especial propone al Consejo General del IETAM resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención materia del presente Acuerdo, con los siguientes EFECTOS:

1. Otorgar la aprobación condicionada de la manifestación de intención de los ciudadanos **Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón** y, en consecuencia, expedir de manera condicionada las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

Ayuntamientos

JAUMAVE		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	FRANCISCO ASTELLO ZUÑIGA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ
SINDICATURA 1	BEATRIZ GUADALUPE NAVARRO ZUÑIGA	ESMERALDA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 1	OSVALDO REYNA SILVA	MARIO ALBERTO TOVIAS ZUÑIGA
REGIDURÍA 2	MARISSA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	EVA LUZ RODRIGUEZ CASTILLO
REGIDURÍA 3	BRUNO VELAZQUEZ GOMEZ	RAMON ESCOBAR PORTALES
REGIDURÍA 4	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA SOTO	IRASEMA VAZQUEZ RODRIGUEZ

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO ALFONSO MAYER GARZA	GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ
SINDICATURA 1	YADIRA RUIZ MARTINEZ	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GARCIA
SINDICATURA 2	JOSE DE JESUS MARTINEZ VARELA	OSCAR ATRISCO MONTOYA
REGIDURÍA 1	MARIA DE JESUS GUEVARA CRUZ	JEANETTE KARINA HERNANDEZ TEJADA
REGIDURÍA 2	JUAN JOSE GARCIA	LUCIA MORALES FIGUEROA
REGIDURÍA 3	LEONOR ALICIA SOLIS RAYA	MARIA ADIS ABEBA SANTACRUZ BAUTISTA
REGIDURÍA 4	JOSE ANGEL GAMBOA MALDONADO	BERNARDO ELEAZAR REYNA ALVAREZ
REGIDURÍA 5	BLANCA ESTELA MARTINEZ VILLARREAL	SAIRA PACHECO MARTINEZ
REGIDURÍA 6	LUIS JAVIER BALLI GARZA	ALEJANDRO SAUCEDA HERNANDEZ
REGIDURÍA 7	SANDRA AMELIA MARTINEZ MARTINEZ	MARGARITA MAYER GARZA
REGIDURÍA 8	GERARDO AVALOS RIVERA	LUIS FRANCISCO LAURENTS MAYER
REGIDURÍA 9	SILVIA RUIZ IBARRA	GIOVANNA IVETTE VILLEGAS RUIZ
REGIDURÍA 10	VICTOR EDMANUEL MADRAZO NAVARRO	JESÚS RAYMUNDO RICO MEJIA

MATAMOROS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 11	MA. DEL CARMEN CORTINAS IBARRA	MARTHA VALDEZ VILLARREAL
REGIDURÍA 12	CARLOS ROMERO GALINDO	GERARDO ALBERTO MAYER GARZA
REGIDURÍA 13	BLANCA PATRICIA DORIA MARTINEZ	IRMA TERESA GONZALEZ RIVERA
REGIDURÍA 14	JUANA MARIA GARCIA CARRIZALES	MARTHA LIZBETH GUEVARA CRUZ

VICTORIA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	REYNA CAROLINA ESCAMILLA GARZA
SINDICATURA 1	KENIA GARZA REYES	ANA GABRIELA PAREDES DIMAS
SINDICATURA 2	ALFREDO MENDEZ MENDIETA	LAZARO MENDEZ OLVERA
REGIDURÍA 1	MARIA BELEN VALADEZ PAZ	JUANA MARIA RIOS DEL VALLE
REGIDURÍA 2	OSCAR ADRIAN ESCOBEDO RIOS	MARIA FERNANDA BRIONES SAENZ
REGIDURÍA 3	ALEJANDRINA SELVERA ACOSTA	MA. DEL CARMEN RESENDIZ CRESPO
REGIDURÍA 4	MIGUEL ANGEL TOVAR TAPIA	LUIS FERNANDO CAMACHO LIMAS
REGIDURÍA 5	SELENE SUJEY SALAZAR DOMINGUEZ	GRISELDA LIZBETH RAZO CASTILLO
REGIDURÍA 6	SADOY JESUS HERNANDEZ BUSTOS	MANUEL BALDERAS ORTIGOZA
REGIDURÍA 7	SARA URBINA ZAPATA	PERLA LIZETH GONZALEZ MARTINEZ
REGIDURÍA 8	JORGE ORDOÑEZ ANIMAS	OMAR NARVAEZ GARZA
REGIDURÍA 9	AGAPITA FLORES TORRES	BLANCA ESTHELA LOPEZ SORIA
REGIDURÍA 10	MANUEL ADONAY VILLARREAL LARA	CONCEPCION VILLARREAL OLVERA
REGIDURÍA 11	ARACELY LOPEZ RIVERA	DANIELA ANAHI CRUZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 12	HERMES DAWE LERMA	RUBEN ALEJANDRO ALBARRAN GARCIA
REGIDURÍA 13	ROCIO YAMILETH MONTIEL MEDRANO	LETICIA MEDRANO ZUÑIGA
REGIDURÍA 14	CRISTO EMMANUEL VILLA GUEVARA	FRIDA NAHOMI GUEVARA SANCHEZ

2. La constancia mediante la cual se otorga la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, deberá contener la leyenda que indique que dicha calidad se otorga de manera condicionada, así como el plazo otorgado para presentar los documentos que originaron su registro condicionado.
3. La copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del IETAM a más tardar el día **21 diciembre de 2023 a las 23:59 horas**, apercibiéndole que de no hacerlo le será cancelada la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente.
4. Recibida la documentación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, realizará lo siguiente:
 - 4.1. Analizará el cumplimiento de la documentación que originó registro condicionado;
 - 4.2. Elaborará el proyecto de Acuerdo correspondiente, mediante el cual se da por cumplimentado la condicionante o, en su caso, se les cancelará la calidad de aspirante a la candidatura independiente; y turnando el proyecto de Acuerdo al Titular de la Presidencia de la Comisión Especial, a efecto de que por su conducto sea presentado al Consejo General del IETAM.
5. En virtud de que el inicio de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía inicia el 23 de diciembre de 2023, **a más tardar el 22 de diciembre de 2023**, el Consejo General del IETAM celebrará sesión a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente.

Por último, es preciso señalar que esta determinación es idónea y proporcional a la pretensión que se busca, que es precisamente generar las condiciones que permitan un acceso pleno de la ciudadanía al ejercicio de su derecho al voto pasivo, bajo la figura de candidatura independiente, considerando oportuno comentar que dicha determinación no afecta el principio de equidad pues como se indicó anteriormente los ciudadanos han acreditado fehacientemente que realizaron el trámite de apertura de la cuenta bancaria ante la institución crediticia, previo a fenecer el término para presentar la manifestación de intención.

Por último, es preciso señalar que en observancia a la actividad 25 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, este Órgano Electoral da puntual cumplimiento a la *“Aprobación respecto a la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos”*, en el plazo señalado para tal efecto, esto es del 02 al 15 de diciembre de 2023.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve sobre la procedencia, de manera condicionada, de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Francisco Astello Zúñiga, Alejandro Alfonso Mayer Garza y Alejandro Castrejón Calderón, para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos de Jaumave, Matamoros y Victoria, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos y efectos señalados en el Considerando XXXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de presidencia, sindicatura y regiduría que integran el ayuntamiento, en términos de lo señalado en los efectos 1 y 2 del considerando XXXIX, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Conforme a lo señalado en el efecto 3 del considerando XXXIX, a copia del contrato o estado de cuenta bancario a nombre de la asociación civil, deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del IETAM a más tardar el día 21 diciembre de 2023 a las 23:59 horas, apercibiéndole que de no hacerlo le será cancelada la calidad de aspirante a candidato independiente.

CUARTO. A más tardar el 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebrará sesión a efecto aprobar el Acuerdo correspondiente, en términos de lo señalado en los efectos 4 y 5 del considerando XXXIX del presente Acuerdo.

QUINTO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 23 diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del Sistema de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, al Comité de Radio y Televisión, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-74/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, ASÍ COMO, LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO 2024

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
UMA	Unidad de Medida de Actualización.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, emitió el Reglamento de Fiscalización, instrumento normativo que ha sido actualizado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014; INE/CG1047/2015, del 16 de diciembre de 2015; INE/CG320/2016, de fecha 4 de mayo de 2016; INE/CG875/2016, del 21 de diciembre de 2016; INE/CG68/2017, del 15 de marzo de 2017; INE/CG409/2017, del 8 de septiembre de 2017; INE/CG04/2018, del 5 de enero de 2018; INE/CG174/2020, del 30 de julio de 2020, INE/CG522/2023, del 25 de agosto de 2023.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido por diversos actores políticos Acción de Inconstitucionalidad ante la SCJN, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021 por el que se fija el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-79/2022, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
6. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM y abrogó el Reglamento de Sesiones del IETAM, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-07/2015.
7. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
9. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023 aprobó las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
10. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse los cargos de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas.
11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El propio 10 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2023, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2024.
14. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG592/2023 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024.
15. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023 por el que emitió la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 por el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
16. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023 mediante el cual resolvió la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
17. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 el Consejo General del IETAM aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; asimismo, en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- II. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento a la propia Ley.
- III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, señala que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que, en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3°, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio *pro persona*, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII, de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites al financiamiento privado

XIII. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor, de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010¹, de la SCJN, de rubro: "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*".



Por lo que respecta a las candidaturas independientes, no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, en términos de la Tesis XXI/2015², de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XV. Por su parte, el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XVI. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022³, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales para el ejercicio 2023 y 2024 del partido político de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; de igual forma, en el referido Acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciba el partido político de la Revolución Democrática de sus militantes y simpatizantes, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2024; ello, atendiendo al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que que dicho partido político obtuviera por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

En ese tenor, el referido partido político únicamente podrá destinar las aportaciones que reciban por concepto de financiamiento privado para las actividades relacionadas con el proceso electoral.

XVII. El artículo 53 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

XVIII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1, de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Ciudad de México, los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

² 

³ 

XIX. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de la militancia, el financiamiento privado tendrá el límite anual del dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

XXI. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el financiamiento privado tendrá el límite anual del diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidaturas.

XXII. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos, y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXIII. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXIV. El artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el INE u OPL emitirá el Acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 6/2017⁴, del rubro "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES".

XXV. El artículo 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que la persona responsable de las finanzas de cada partido político, deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las precandidaturas y candidaturas que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

XXVI. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXVII. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

Aspirantes y candidaturas independientes

XXVIII. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM por el tipo de elección que se trate. Asimismo, dispone que el Consejo General del IETAM determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.



De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023⁵ de fecha 10 de septiembre de 2023, mediante el cual, el Consejo General del IETAM, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024, por la vía de candidatura independiente para los cargos de las 22 Diputaciones por el principio de Mayoría relativa al Congreso del Estado, así como de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran los 43 Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se determinaron de igual forma los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al diez por ciento (10%) de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en este caso las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en fecha 1° de diciembre de 2023 el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023 que se cita en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

XXIX. El artículo 23 de la Ley Electoral Local, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la persona aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

Le serán aplicables a las personas aspirantes a candidaturas independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes de la Ley Electoral Local.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley Electoral General y Ley Electoral Local.

XXX. El artículo 25, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes, utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos y candidatas independientes con registro, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXXII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos y candidatas independientes con registro, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales; y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

XXXIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además que, este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXXIV. El artículo 46 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXXV. El artículo 50 de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. En este sentido, la Jurisprudencia 10/2019⁶, emitida por la Sala Superior del TEPJF dispone lo siguiente:



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

Análisis del límite del financiamiento privado

XXXVI. El Acuerdo No. INE/CG592/2023, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 26 de octubre de 2023, en su punto de Acuerdo Sexto, señala lo siguiente:

SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

En este sentido, una vez establecida la base normativa aplicable, con fundamento y en términos de los considerandos anteriores, se determina el análisis del financiamiento privado:

1. Límite anual de aportaciones de militantes a partidos políticos

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que la militancia podrá realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2024, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM al aprobar el Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2023⁷, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2024, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2024, cuya cantidad total asciende a \$ 191,175,985.00 (ciento noventa y un millones, ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que las y los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2024, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2024 ⁸
A	B=A*(2%)
\$ 191,175,985.00	\$ 3,823,520.00

2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones en conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos para el ejercicio 2024

En relación a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso b) y d), de la Ley de Partidos, las aportaciones de candidaturas y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el cero punto cinco por ciento (0.5 %) del tope ya señalado; por lo que en acatamiento al Acuerdo No. INE/CG592/2023, específicamente en su punto de Acuerdo Sexto, se procede al ajuste a los criterios previstos en el mismo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de esta entidad.

Por lo tanto, en términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022⁹ de fecha 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, fue el equivalente a la cantidad de \$147,329,598.00 (Ciento cuarenta y siete millones, trescientos veintinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatas, candidatos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se obtienen los siguientes resultados:

⁷

⁸ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁹

2.1. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Topo de gasto de campaña de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2024 ¹⁰	Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2024 ¹¹
A	$B=A*(10\%)$	$C=A*(0.5\%)$
\$ 147'329,598.00	\$ 14'732,960.00	\$ 736,648.00

2.2. Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos

Tabla 3. Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos

Topo de gasto de campaña de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, para el ejercicio 2024
A	$B=A*(10\%)$
\$ 147'329,598.00	\$ 14'732,960.00

3. Límite de las aportaciones de las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas

Los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, durante el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, deberán fijarse una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el Acuerdo de topes de gastos de campaña, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, en virtud de que la base para determinar el límite al financiamiento privado en esta modalidad, es la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado por el Consejo General del IETAM a cada una de las candidaturas independientes registradas, para la obtención del voto en la campaña electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, al topo de gasto de campaña que determine el Consejo antes referido, para dicho proceso electoral, en términos de los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local, del Acuerdo No. INE/CG563/2020 en su punto de acuerdo Tercero y de la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del TEPJF, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para las candidatas y los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas, siendo las siguientes:

- El financiamiento de las candidatas y los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.
- El financiamiento privado de que dispongan las candidatas los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el topo de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.
- La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de las candidatas y los candidatos independientes no podrá ser mayor al topo de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Guarda sustento con lo anterior, la Jurisprudencia 10/2019, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, del rubro y texto "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO", descrita en el **considerando XXXV del presente Acuerdo**.

Aunado a lo anterior, las campañas electorales habrán de realizarse del 15 de abril al 29 de mayo de 2024, de conformidad con el Calendario Integral y en términos del párrafo segundo del artículo 243 de la Ley Electoral Local, los factores que integran la fórmula del cálculo del topo de gastos de campaña, son el 55% del valor diario de la UMA y el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda, factores que sin duda deberán atender a la información del año 2024, ya que en el caso del UMA, se actualiza anualmente y por lo que respecta al padrón electoral su actualización es de carácter mensual, lo anterior a fin de garantizar los derechos de las candidatas y los candidatos independientes y sus simpatizantes.

XXXVII. En atención a lo señalado en el considerando anterior, los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como, los que podrán aportar las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2024, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

¹⁰ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Tabla 6. Límites del financiamiento privado

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones de militantes durante el año 2024	\$ 3,283,520.00
Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2024	\$ 14,732,960.00
Límite de las aportaciones del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el año 2024	\$ 14,732,960.00
Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2024	\$ 736,648.00

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidatas, los precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los límites de las aportaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes y sus simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, son los aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023¹², de fecha 10 de septiembre de 2023 y en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-66/2023¹³ de fecha 1° de diciembre de 2023.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan y aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2024, en los términos del considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

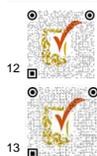
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.



ACUERDO No. IETAM-A/CG-75/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Procedimiento del sorteo de bastidores y mamparas de uso común	Procedimiento por el cual los consejos municipales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-48/2017, los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el PEO el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 18 de marzo de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento por el cual por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarían a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en Tamaulipas, abrogándose el procedimiento establecido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, y se abroga el Reglamento de Sesiones del IETAM, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-07/2015.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el cual habrán de renovarse los cargos de diputaciones y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. En los meses de septiembre y octubre de 2023, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, expidiéndoseles la constancia acreditación respectiva.

9. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IV. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; así mismo los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo de la Constitución del Política del Estado; 1º, párrafo segundo, fracción II, 100, fracción IV de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2024, resulta aplicable llevar a cabo la renovación de las diputaciones que integran el Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia invocada, son los siguientes:

- I. *El Consejo General y Órganos del IETAM*
- II. *Los consejos distritales*

III. *Los consejos municipales; y*

IV. *Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101, fracción I y X, de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones, respecto de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la Ley invocada; acordar en los términos que dispone el artículo 251 de la propia Ley Electoral Local, con los ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbano, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones que se especifiquen en el convenio respectivo; la asignación de dichos espacios se sorteará entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley".

Lo anterior, atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria en favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida

en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XVI. Los artículos 148, fracción II y 156, fracción II, de la Ley Electoral Local, establecen que los consejos distritales y municipales electorales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

En este tenor, la emisión del procedimiento del sorteo de bastidores y mamparas de uso común, será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a este órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, dispone que el Consejo General del IETAM, tiene entre otras, la siguiente atribución: "*Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones*", por otra parte, el artículo séptimo transitorio de la referida Ley, dispone que "*El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.*"

Prerrogativas de los partidos políticos

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPL en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

XVIII. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, señalan que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

XIX. El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XX. El artículo 42 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, podrán designar representaciones.

XXI. El artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representaciones que integrarán los organismos electorales.

Sorteo de bastidores y mamparas de uso común

XXII. El artículo 57 de la Ley Electoral Local, establece que serán aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley. La propaganda electoral de los candidatos y candidatas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".

XXIII. El artículo 89, fracción VII de la Ley Electoral Local, establece que, para efectos de la integración de los organismos electorales, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XXIV. El artículo 239, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, señala que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXV. El artículo 250 de la Ley Electoral Local establece las reglas que se deberán observar en la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas; entre dichas reglas, como fracción III, se dispone que la propaganda electoral podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General.

XXVI. Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral Local, expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.

XXVII. El artículo 253 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM y los consejos electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la

propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

XXVIII. El artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, establece que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XXIX. En el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se establece como actividad 23 la actualización del procedimiento para llevar a cabo el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales, para llevarse a cabo en el periodo del 1° de noviembre al 30 de diciembre de 2023.

XXX. De lo establecido en el conjunto de reglas que guardan una relación temática a la materia del presente Acuerdo, se desprende que para efectuar el sorteo de bastidores y mamparas de uso común se deberán atender las premisas siguientes:

- Que los bastidores y mamparas de uso común se reparten por sorteo a los partidos políticos y candidaturas independientes.
- Que dicha repartición debe ser en forma equitativa.
- Que la repartición de las mamparas debe ser conforme al procedimiento que acuerde el Consejo respectivo.
- Que dicho procedimiento debe ser acordado en sesión que se celebre el Consejo General a más tardar el 30 de diciembre del año en curso.

XXXI. Ahora bien, es relevante mencionar que en el procedimiento del sorteo de bastidores y mamparas de uso común que se adjunta como Anexo Único del presente Acuerdo, en el numeral 6, fracción I, inciso a), se establece lo siguiente:

[...]

en una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección, y en su caso, candidaturas independientes registradas.

[...]

Derivado del análisis jurídico y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del referido texto, se advierte que el derecho de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a participar en el procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común no debe estar condicionado a la acreditación de representaciones partidistas en los propios órganos municipales electorales, ya que el derecho de dichos entes, se tiene que hacer efectivo aún con la ausencia de las figuras en comento.

Lo anterior, toda vez que el cargo cuenta con atribuciones de intervención en las sesiones para emitir sus opiniones y que éstas sean consideradas al dictarse los acuerdos, pero el hecho de que no acudan o no se acrediten no supone en ningún momento la pérdida de los derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, sino un consentimiento tácito de los acuerdos aprobados por un órgano electoral.

En este orden de ideas, resulta procedente y necesario que se emita el procedimiento para el actual proceso electoral a efecto de que el procedimiento que conlleve al sorteo de bastidores y mamparas que sean propiedad de los municipios, se aplique conforme a lo ya expuesto por los artículos 110, fracción LVIII correlativo con el artículo 252 de la Ley Electoral Local, aunado a que las diversas actividades que se realicen dentro de las etapas del procedimiento, operativamente se faciliten, en razón de la jurisdicción territorial que ocupa cada uno de los 43 consejos municipales electorales.

Del bloque normativo invocado en considerandos anteriores, actuando siempre bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen a ese Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, este Consejo General del IETAM considera necesario emitir el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el actual Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en el momento procesal oportuno, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas independientes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, les dé a conocer el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EN TAMAULIPAS.

1. La persona Titular de la presidencia y/o la secretaría del Consejo Municipal Electoral, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante la presidencia municipal del ayuntamiento que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio, la disponibilidad de bastidores y mamparas de uso común.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, requiriendo, además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el ayuntamiento y el consejo municipal electoral respectivo.

Si la autoridad no respondiera a la petición en un plazo de 10 días posteriores a la notificación, se le solicitará de nueva cuenta por vía de oficio, y en caso de no obtener respuesta en el plazo referido anteriormente, se entenderá que no cuenta con bastidores y mamparas o que contando con los mismos no otorga su autorización para su uso, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, por parte de la secretaria o secretario del Consejo, así como, notificar dicha situación al Consejo General del IETAM.

2. Una vez que se proporcionen los elementos consistentes en bastidores y mamparas de uso común, así como la información de su ubicación específica, a efecto de ser utilizados para ser sorteados, la presidencia del Consejo Municipal, en consenso con las personas integrantes del Órgano Colegiado y la Secretaría de dicho Consejo, definirán fecha y hora para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones de los elementos proporcionados.

Para tal efecto se elaborará una agenda de recorridos para aquellos municipios que cuenten con dichos elementos. A dicho recorrido serán invitadas las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, acreditadas ante el Consejo Municipal Electoral respectivo.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, deberá levantar un acta circunstanciada

de dicho recorrido y elaborará un catálogo fotográfico de los lugares visitados haciendo constar la ubicación, dimensiones y estado de conservación de los referidos bastidores y mamparas.

3. En la revisión de los espacios autorizados por el ayuntamiento, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos que en materia de propaganda electoral hay emitido el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.
4. Realizado el recorrido correspondiente, el Consejo Municipal Electoral elaborará una lista con el contenido de todos los bastidores y mamparas que haya facilitado el ayuntamiento, asignándoles un número consecutivo, el cual será utilizado en el sorteo.

En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa

5. Una vez que se cuente con los elementos consistentes en las actas circunstanciadas del recorrido aplicado, así como la lista que contiene los bastidores y mamparas de uso común susceptibles de ser sorteados entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y, en su caso las candidaturas independientes, el Consejo Municipal electoral respectivo, a través de su titular de la Presidencia o Secretaría, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.
6. Procedimiento del sorteo:

- I. En primer término, se obtendrá por sorteo, el orden en que los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes registradas, obtengan sus papeletas que corresponderán al sorteo de bastidores y mamparas de uso común.

- a. Para este efecto, en una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección, y en su caso, candidaturas independientes registradas.
- b. Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes pasarán en el orden de registro, una por una, para sacar una papeleta del recipiente, mostrando a la Secretaria o Secretario del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente.

Cuando algún partido político o candidatura independiente no haya acreditado representación ante el Consejo Municipal Electoral o en su caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o los consejeros electorales municipales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente que no hubiese acudido.

- II. Realizado lo anterior, y como segundo término, se llevará a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común:

De acuerdo al orden obtenido:

- a. Se depositarán en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Municipal Electoral, que contiene los bastidores y mamparas de uso común a sortear.
- b. Las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes pasarán en el orden que les correspondió, extrayendo una papeleta, misma que contendrá el número de bastidor o mampara de uso común que se le asignará.

Cuando algún partido político o de alguna candidatura independiente no haya acreditado representación ante el Consejo Municipal Electoral o en caso de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o los consejeros electorales municipales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente.

- c. Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los bastidores y mamparas de uso común.
- d. El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del Acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.
- e. Una vez aprobado el Acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM.
7. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrá sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades competentes, proporcionen mayor cantidad de elementos (bastidores y mamparas), siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los consejos municipales electorales, donde habrán de sortearse.
8. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Municipal Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-77/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DERIVADA DEL EXPEDIENTE SM-JRC-47/2023, MEDIANTE EL CUAL DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2023

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Sala Regional	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- 1. Emisión del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020.
- 2. Inicio del Proceso Electoral 2023-2024.** El pasado 10 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, en el cual habrán de renovarse los cargos de diputaciones al Honorable Congreso del Estado y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
- 3. Impugnación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.** El 05 de septiembre de 2023, la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
- 4. Resolución del TRIELTAM.** El 14 de noviembre de 2023, el TRIELTAM resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, emitiendo la Sentencia TE-RAP-14/2023, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
- 5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.** El 19 de noviembre de 2023, el Partido del Trabajo promovió ante la Sala Regional el Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Sentencia TE-RAP-14/2023.
- 6. Sentencia definitiva.** El 14 de diciembre de 2023, la Sala Regional dictó la Sentencia dentro del expediente SM-JRC-47/2023, que modifica la dictada por el TRIELTAM en el recurso de apelación TE-RAP-14/2023.
- 7. Notificación de la Sentencia SM-JRC-47/2023.** El 14 de diciembre de 2023, la Sala Regional notificó al IETAM la Sentencia dictada dentro expediente SM-JRC-47/2023.

CONSIDERANDO

- I. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, a las 17:02 horas del día 14 de diciembre del año que transcurre recepcionó, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la notificación electrónica de la Sentencia definitiva dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-47/2023, que modifica la dictada por el TRIELTAM en el Recurso de Apelación TE-RAP-14/2023, por la que confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-45/2023 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, en cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

*“PRIMERO. Se **modifica** la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.*

*SEGUNDO. Se **modifica** el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-45/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como los Lineamientos ahí aprobados, para los efectos indicados en la ejecutoria.*

*TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de Tamaulipas para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.*

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.”

- II. En la Sentencia de mérito, la Sala Regional procedió a modificar el acto impugnado, para los efectos establecidos en el apartado 5. Efectos, como se indica a continuación:

“5.1. Se modifica la sentencia controvertida, a fin de dejar *insubsistente* el estudio de los artículos 30, 37, fracción I, inciso e), segundo párrafo, 39 y 40 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-45/2023.

5.2. En vía de consecuencia, se modifica el Acuerdo IETAM-A/CG-45/2023, así como los Lineamientos aprobados en él, a fin de:

5.2.1. Suprimir en su totalidad el artículo 30 de los lineamientos aludidos.

5.2.2. Suprimir el segundo párrafo del inciso e) de la fracción I del artículo 37 de los lineamientos citados.

5.2.3. Suprimir en su totalidad el artículo 39 de los lineamientos referidos.

5.2.4. Modificar el artículo 40 de los lineamientos en cuestión, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo 38, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

5.3. El Instituto Electoral de Tamaulipas deberá adoptar las medidas necesarias para realizar la publicación de las referidas modificaciones a la brevedad y hacerlas del conocimiento de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación en el Estado.

Hecho lo anterior, el citado Instituto electoral deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de **veinticuatro horas posteriores** a que ello ocurra, a través de la cuenta de correo institucional de esta Sala Regional: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; con la correspondiente firma electrónica, o bien, enviando las constancias atinentes a esta Sala Regional por la vía más expedita.

Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

- III. En virtud de lo anterior, las modificaciones que la Sala Regional estimó realizar a los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, se representan de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 30. Los partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, deberán observar que el porcentaje de acreditación de votos de cada partido sea proporcional y equitativo con el número de personas candidatas propietarias y suplentes postuladas que, conforme al convenio, correspondan a cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común. El IETAM verificará el cumplimiento de lo anterior para efecto de la aprobación del convenio correspondiente.	Artículo 30. <i>[Artículo suprimido en su totalidad por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]</i>
Artículo 37. La solicitud de registro del convenio ... I. Original del convenio de candidatura ... a) al d) ... e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, misma que servirá para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y para los cargos de representación proporcional. Para determinar los porcentajes de votación válida emitida para los bloques de competitividad, se tomará en cuenta la votación por el principio de mayoría relativa obtenida por cada partido político en cada distrito correspondiente. En el convenio de candidatura común, los partidos políticos que lo integren, deberán establecer el porcentaje general de acreditación de votos para la elección de	Artículo 37. La solicitud de registro del convenio ... II. Original del convenio de candidatura ... a) al d) ... e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, misma que servirá para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y para los cargos de representación proporcional. Para determinar los porcentajes de votación válida emitida para los bloques de competitividad, se tomará en cuenta la votación por el principio de mayoría relativa obtenida por cada partido político en cada distrito correspondiente. <i>[En el convenio ...] [Párrafo suprimido por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del</i>

<p>diputaciones por el principio de mayoría relativa; en el caso de la elección de ayuntamientos deberán especificar si la distribución del porcentaje de acreditación de votos será de manera general o individual por cada uno de los municipios en los que participen bajo esta figura de asociación;</p> <p>f) al j) ...</p>	<p><i>Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]</i></p> <p>f) al j) ...</p>
<p>Artículo 39. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 30 y 37, fracción I, inciso e) de los presentes Lineamientos, el IETAM realizará la verificación en cada elección en la que celebren convenio de candidatura común conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En caso de haber convenido porcentaje general para la acreditación de votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se determinará el total de cargos propietarios o suplentes, según sea el caso, convenidos por la candidatura común, para postular en la elección que se verifique, b) Se determinará el valor porcentual de cada candidatura, en relación a la totalidad de cargos; c) Se sumarán en lo individual por partido político, los cargos de elección popular en calidad de propietarios o suplentes, que postulan en la totalidad de los cargos a elegir por elección en los que suscriben el convenio de candidatura común; d) Una vez determinado por cada partido político, la totalidad de cargos de elección en calidad de propietarios que postulan en el convenio de candidatura común, se obtendrá el valor expresado en porcentaje, de cada candidatura o candidaturas postuladas; e) A partir del porcentaje obtenido en el inciso anterior, se estimarán los límites de sobre y sub proporcionalidad a partir de la suma o resta de ocho puntos porcentuales y estos serán los límites superior e inferior, respectivamente, en el que se verificará la proporcionalidad en relación al porcentaje convenido para la distribución de la votación; y f) En caso de que no se cumpla con la proporcionalidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a la persona representante legal de la candidatura común a fin de que realice los ajustes necesarios dentro del plazo de los tres días contados a partir del día siguiente a su notificación. <p>II. En caso de haber convenido porcentaje individual para la acreditación de votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se determinará el total de cargos propietarios o suplentes, según sea el caso, convenidos por la candidatura común, para postular en el municipio que se verifique la elección; b) Se determinará el valor porcentual de cada candidatura, en relación a la totalidad de cargos que integran el municipio; 	<p>Artículo 39. <i>[Artículo suprimido en su totalidad por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]</i></p>

<p>e) Se sumarán en lo individual por partido político, los cargos de elección popular en calidad de propietarios o suplentes, que postulan en la totalidad de los cargos que integran el municipio;</p> <p>d) Una vez determinado por cada partido político, la totalidad de cargos de elección en calidad de propietarios o suplentes que postulan en el municipio, se obtendrá el valor expresado en porcentaje, de cada candidatura o candidaturas postuladas;</p> <p>e) A partir del porcentaje obtenido en el inciso anterior, se estimarán los límites de sobre y sub proporcionalidad a partir de la suma o resta de ocho puntos porcentuales y estos serán los límites superior e inferior, respectivamente, en los que se verificará la proporcionalidad en relación al porcentaje convenido para la distribución de la votación; y</p> <p>f) En caso de que no se cumpla con la proporcionalidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a la persona representante legal de la candidatura común a fin de que realice los ajustes necesarios dentro del plazo de los tres días contados a partir del día siguiente a su notificación.</p>	
<p>Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo anterior, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.</p>	<p>Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo 38, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate. <i>[Artículo modificado por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]</i></p>

En ese sentido, este Consejo General a efecto de acatar la Sentencia de la Sala Regional, y a fin de tomar las medidas necesarias para realizar la más amplia publicación de las referidas modificaciones a la brevedad y hacerlas del conocimiento de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este organismo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En consecuencia del efecto indicado en el numeral 5.3 de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JRC-47/2023, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que las áreas atinentes realicen, de inmediato, lo siguiente:

- a) Efectuar la difusión de las referidas modificaciones, a través de publicación de infografías en la página web oficial del IETAM y las redes sociales institucionales.
- b) Realizar el impacto de las adecuaciones en los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023, en los términos precisados en la sentencia, conforme al Considerando III del presente Acuerdo.
- c) Hecho lo anterior, gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas modificados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se haga del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las modificaciones efectuadas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, a través de la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo establecido, notifique por oficio el presente Acuerdo e informe lo conducente a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cuenta de correo institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, además de enviarse por la vía más expedita las constancias atinentes, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS
COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.....	147
Artículo 2.....	147
Artículo 3.....	147
Artículo 4.....	148
Artículo 5.....	148

**TÍTULO II
DE LAS COALICIONES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 6.....	148
Artículo 7.....	148
Artículo 8.....	148
Artículo 9.....	148
Artículo 10.....	148

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 11.....	148
Artículo 12.....	149

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

Artículo 13.....	149
Artículo 14.....	149
Artículo 15.....	149
Artículo 16.....	149
Artículo 17.....	149
Artículo 18.....	149
Artículo 19.....	149
Artículo 20.....	149

CAPÍTULO IV
DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 21.....	150
Artículo 22.....	150

CAPÍTULO V
SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Artículo 23.....	150
------------------	-----

TÍTULO III
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 24.....	151
Artículo 25.....	151
Artículo 26.....	151
Artículo 27.....	151
Artículo 28.....	151
Artículo 29.....	152
Artículo 30.....	152
Artículo 31.....	152

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 32.....	152
Artículo 33.....	152

CAPÍTULO III
PORCENTAJE DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN

Artículo 34.....	152
Artículo 35.....	152

CAPÍTULO IV
DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 36.....	152
------------------	-----

CAPÍTULO V
SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Artículo 37.....	152
------------------	-----

TÍTULO IV
DEL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

CAPÍTULO I
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

Artículo 38.....	153
Artículo 39.....	154
Artículo 40.....	154

CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

Artículo 41.....	154
Artículo 42.....	154
Artículo 43.....	154

TRANSITORIOS

Primero.....	154
Segundo.....	154

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Tamaulipas, y tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos que deberán observar los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y los partidos políticos locales, para registrar sus convenios de coalición en sus diversas modalidades y de candidaturas comunes en los procesos electorales en el estado.

Artículo 2. La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- b) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
- c) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Secretaría Ejecutiva del IETAM:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM

II. En cuanto a ordenamientos legales:

- a) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- c) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- d) **Ley Electoral General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
- f) **Reglamento de Elecciones del INE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas:** Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Candidatura Común:** Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan una misma candidatura, fórmula o planilla.
- b) **Candidatura, persona candidata:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular.
- c) **Coalición:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección.
- d) **Elecciones:** Gubernatura, diputaciones para integrar el Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
- e) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General del IETAM, que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus personas candidatas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- f) **Proceso Electoral:** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado.

Artículo 4. El registro de candidaturas a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, Ley Electoral General, la Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones del INE, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas y los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del IETAM.

TÍTULO II DE LAS COALICIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 6. La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidaturas.

Artículo 7. Los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

Artículo 8. Los partidos políticos locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

Artículo 9. Las coaliciones deberán ser uniformes. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Artículo 10. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 11. En cuanto al registro de candidaturas, los partidos políticos que participen en coalición deberán observar lo siguiente:

- I. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte;
- II. Ningún partido político podrá registrar como candidatura propia si ya ha sido registrada por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la coalición a quien ya haya obtenido el registro por algún partido político;
- IV. Ningún partido político podrá registrar a una candidatura de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o convenio de candidatura común; y
- V. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 12. En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

Artículo 13. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatal, órganos legislativos y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Artículo 14. Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidaturas en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

- I. **Coalición total:** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan candidaturas en la totalidad de puestos a elegir en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral;
- II. **Coalición parcial:** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan al menos el cincuenta por ciento de candidaturas a puestos a elegir en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral; y
- III. **Coalición flexible:** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 15. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Artículo 16. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos, en cada uno de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 17. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 18. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las integraciones del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Artículo 19. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán coaligarse para la elección de la gubernatura. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de la gubernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

Artículo 20. Si una vez registrada la coalición total referida en el artículo anterior, la misma no registrara candidaturas a la totalidad de diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro de los plazos señalados para tal efecto en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, la coalición y el registro de la candidatura para la elección de la gubernatura quedarán automáticamente sin efectos.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 21. Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.

Artículo 22. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

CAPÍTULO V SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Artículo 23. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a) Participar en la coalición respectiva;
 - b) La plataforma electoral, y
 - c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.
- IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Por cuanto hace a la plataforma electoral de la coalición, esta se puede tener por presentada, con la plataforma electoral que acompañe a la solicitud de registro de convenio de coalición y que se especifique en las cláusulas del mismo convenio.

En lo referente al programa de gobierno, dicho requisito se puede tener por cumplido con la presentación de la plataforma electoral, en virtud de que del contenido de la misma se infiere que se establece también lo correspondiente al programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las personas candidatas en caso de resultar electas.
- V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.
- VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
 - d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;

- f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el origen partidario de cada una de las candidaturas que serán postuladas por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias y suplentes;
- g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General;
- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral General;
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de gubernatura.

TÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 24. Es facultad de las entidades federativas, establecer en sus constituciones otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en la Ley de Partidos.

Artículo 25. La candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de una misma persona candidata, fórmula o planilla.

Artículo 26. Los partidos políticos locales de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

Artículo 27. Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos en los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.

Artículo 28. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Los partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, podrán suscribir un convenio de coalición en el mismo proceso electoral, siempre y cuando se trate de los mismos partidos integrantes, pero en diferentes elecciones, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Los partidos políticos que participen en un convenio de candidatura común, no podrán convenir otras formas de asociación en la elección para la que la hubieran suscrito, aun y cuando se trate de los mismos partidos.

Artículo 30. *[Artículo suprimido en su totalidad por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023].*

Artículo 31. Los votos se computarán a favor de la persona candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IETAM.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 32. En cuanto al registro de candidaturas, observarán lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulen personas candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común;
- II. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere personas candidatas de la candidatura común de la que ellos formen parte,
- III. Ningún partido político podrá registrar como candidatura propia a quien ya haya registrada como persona candidata por alguna candidatura común;
- IV. Ninguna candidatura común podrá postular personas candidatas que estén registradas por algún partido político; y
- V. En todo caso, cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común deberá registrar su lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 33. En el caso de los partidos políticos que postulen personas candidatas bajo el esquema de candidaturas comunes, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III PORCENTAJE DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN

Artículo 34. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

Artículo 35. A fin de cumplir el porcentaje establecido en el artículo anterior, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 36. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen personas candidatas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

CAPÍTULO V SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Artículo 37. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las personas representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública, debiendo de contener:
 - a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
 - b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa;
 - c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la candidatura;

Este requisito podrá ser cumplimentado al momento de presentarse la solicitud de registro de la candidatura, en los plazos que se establezcan en el calendario del proceso electoral correspondiente.

- d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la persona candidata común;
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, misma que servirá para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y para los cargos de representación proporcional. Para determinar los porcentajes de votación válida emitida para los bloques de competitividad, se tomará en cuenta la votación por el principio de mayoría relativa obtenida por cada partido político en cada distrito correspondiente.

[En el convenio ...]

[Párrafo suprimido por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]

- f) En el caso de elección de las y los legisladores, el origen partidario de las candidaturas propietarias y suplentes que serán postuladas por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;
- g) En el caso de la elección de ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas propietarias y suplentes que serán postuladas por la candidatura común al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías;
- h) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
- i) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y
- j) Para el caso de la elección de la gubernatura, deberán señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común por los órganos municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

Los órganos municipales deberán de estar inscritos en los libros de registro de la Dirección de Prerrogativas del IETAM o, en su caso, en la Dirección de Prerrogativas del INE.

Si en los libros de registro de la autoridad administrativa electoral que corresponda no se cuenta con dicha información, los partidos políticos postulantes que integran la candidatura común deberán anexar a su solicitud de convenio, escrito firmado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con órganos municipales en la entidad.

- II. A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y j) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características:
 1. Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 2. Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
 3. Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.
 - b) Documentación que acredite que los órganos internos de cada partido político integrante de la candidatura común aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio.
 - c) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los órganos municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso, el escrito firmado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con órganos municipales en la entidad.

TÍTULO IV

DEL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

CAPÍTULO I

DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

Artículo 38. Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, realizará lo siguiente:

- I. Integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General del IETAM, sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición o candidatura común recibidos;

- II. En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través de la persona representante legal designada en los convenios respectivos, para que en un plazo tres días a partir del día siguiente a su notificación sea subsanada la omisión.
- III. Concluidas las actividades señaladas en las fracciones que anteceden, la Secretaria Ejecutiva del IETAM, instruirá a la Dirección de Prerrogativas a fin de que, elabore el proyecto de acuerdo correspondiente, para sea sometido a consideración del Consejo General del IETAM.

Artículo 39. *[Artículo suprimido en su totalidad por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]*

Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo 38, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

[Artículo modificado por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

Artículo 41. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y
- III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 42. El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 37, fracciones I y II de los presentes Lineamientos; y
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 43. En caso de haberse omitido algún requisito o documento en la modificación a los convenios de coalición y candidaturas comunes, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a través de la persona representante legal designada en los convenios, a efecto de subsanar la omisión notificada en breve plazo.

Los requerimientos serán procedentes siempre y cuando sea viable su desahogo dentro de la fecha límite prevista para la modificación de los convenios.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.